



**UNIVERSIDAD LAICA  
VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**PORTADA  
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**TEMA  
PROPUESTA SANCIONATORIA A LA LEGISLACION  
ECUATORIANA RESPECTO AL BIENESTAR ANIMAL**

**TUTOR  
PhD. JOSE FERREZ VERGARA**

**AUTOR  
FIORELA MORENO SALAZAR**

**GUAYAQUIL**

**2022**

**REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS**

**TÍTULO Y SUBTÍTULO:**  
PROPUESTA SANCIONATORIA A LA LEGISLACION ECUATORIANA  
RESPECTO AL BIENESTAR ANIMAL

**AUTOR/ES:**  
MORENO SALAZAR  
FIORELA ESTEFANIA

**REVISORES O TUTORES:**  
PHD. JOSE FERREZ VERGARA.

**INSTITUCIÓN:**  
Universidad Laica Vicente  
Rocafuerte de Guayaquil

**Grado obtenido:**  
Título obtenido en altas y bajas.

**FACULTAD:**  
FACULTAD DE  
CIENCIAS SOCIALES Y  
DERECHO.

**CARRERA:**  
CARRERA DE DERECHO

**FECHA DE  
PUBLICACIÓN:**  
2022

**N. DE PAGES:**  
93

**ÁREA TEMÁTICA:**  
DERECHO

**PALABRAS CLAVE:**  
Bienestar animal, derecho animal, maltrato animal.

**RESUMEN:**

**Introducción:** La presente investigación intenta analizar jurídicamente la legislación ecuatoriana respecto al bienestar animal en Ecuador, a fin de conocer si las leyes existentes realmente cumplen con garantizar la seguridad jurídica de la fauna urbana y silvestre. Abordando la situación legal desarrollada en la Constitución, Códigos y Leyes Orgánicas que regulan las situaciones en las cuales se vea inmersa la fauna urbana y silvestre, específicamente en actos que afecten a la sociedad, como por ejemplo salubridad, además si se satisface la creciente necesidad de establecer medidas que permitan reparar integralmente los daños que se le ocasiona a la fauna urbana y silvestre actos como muerte cruel e indiscriminada, abandono, maltrato entre otros delitos graves que se ejecuten en su contra. En el Ecuador, las concepciones que existen dentro de la población respecto a la tenencia de una mascota son variadas, dependiendo de la zona en la que los habitantes se ubiquen, siendo los sectores rurales o los sectores con un mayor índice de pobreza en los que más se presenta esta problemática. **Objetivo:** Para llevar a cabo este estudio se planteó el objetivo general: Analizar el Estado legislativo actual respecto al bienestar y protección animal, y dado que la naturaleza es reconocida con derechos bajo el marco constitucional ecuatoriano por qué a los animales no se les ha brindado aún esa igualdad de protección y defensa. **Métodos:** La metodología empleada para la presente

investigación fue: Documental, descriptivo y deductivo, además se tomó la cantidad de 40 abogados tomando en cuenta las limitaciones impuestas por el Gobierno nacional a consecuencia de la variante Omicron del Covid-19 en el mes de enero del año 2022.

**Conclusión:** Se concluye que el Código Orgánico Integral Penal y Código de Ambiente recogen todas las sanciones y obligaciones relacionadas a los animales, sin embargo, ambas normativas presentan vacíos legales dado que existen situaciones que aún no son reguladas como es el caso de los decomisos de animales, sus protocolos, entre otros.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b> Moreno Salazar Fiorela Estefanía	<b>Teléfono:</b> 0990669663	<b>E-mail:</b> fmorenos@ulvr.edu.ec
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Mgr. Diana Almeida Aguilera</b> (Decana) <b>Teléfono:</b> (04) 259 6500 Ext. 250 <b>E-mail:</b> dalmeidaa@ulvr.com.ec  <b>MCS Carlos Pérez Leyva</b> (Director de Carrera) <b>Teléfono:</b> (04) 259 6500 Ext. 233 <b>E-mail:</b> cperezl@ulvr.edu.ec	

# CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Propuesta sancionatoria a la legislación ecuatoriana respecto al bienestar animal

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

1%

★ [www.infobae.com](http://www.infobae.com)

Fuente de Internet

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 50 words



## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

La estudiante egresada Fiorela Estefanía Moreno Salazar, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, propuesta sancionatoria a la legislación ecuatoriana respecto al bienestar animal, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma:



Fiorela Estefanía Moreno Salazar

C.I. 0930104450

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación propuesta sancionatoria a la legislación ecuatoriana respecto al bienestar animal, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: propuesta sancionatoria a la legislación ecuatoriana respecto al bienestar animal, presentado por el estudiante Fiorela Estefanía Moreno Salazar como requisito previo, para optar al Título de Abogado, encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

PHD. JOSE FERREZ VERGARA

C.C. 0920335122

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme con la posibilidad y dicha de estudiar, por proveerme los medios y recursos necesarios para poder cumplir con esta meta tan anhelada, de igual forma por colocarme en el camino a las personas idóneas que me ayudaron en este proceso, además de darme la disciplina, fortaleza y constancia que he necesitado en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

Gracias mis padres Edgar y Marjorie por todo lo que aportaron en mi formación, a mis hermanos por celebrar junto a mí cada pequeño logro, a mi esposo Joao por su apoyo, paciencia y comprensión en este proyecto de estudio y a todos los que de alguna manera me apoyaron y contribuyeron para que pueda lograr culminar esta meta.

Considero oportuno y necesario darle las gracias a la persona más importante, a mí, por demostrarme que nunca es tarde para cumplir las metas que he soñado, por ser constante, luchadora y por todo lo que he aprendido en este proceso no solo profesionalmente sino también como ser humano.

Finalmente, también quiero agradecer a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, a sus directivos y profesores, de los cuales me llevo valiosos recuerdos y enseñanzas, además a mi tutor que me ha guiado ha realizar un maravilloso, eficiente y constante trabajo para que pueda culminar este proceso con éxito.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres, hermanos y esposo que, con apoyo incondicional, amor y confianza permitieron que logre culminar mi carrera profesional.

A mi perrita Molly, que ha sido mi fuente de inspiración y me ha dado otra perspectiva de lo que representa la vulnerabilidad que puede sufrir un animal, producto de esto mi visión ha cambiado respecto a todo lo que engloba el bienestar animal, sin duda en estos ocho años a su lado mi empatía ha crecido, así como mi nivel de conciencia sobre el abandono, maltrato, crueldad e indiferencia que reciben los animales.



**ESTRUCTURA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE  
TITULACIÓN  
(PROYECTO DE INVESTIGACIÓN)**

**TEMA**

PROPUESTA SANCIONATORIA A LA LEGISLACION ECUATORIANA  
RESPECTO AL BIENESTAR ANIMAL

**SUBTEMA**

“ANALISIS JURIDICO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO AL  
BIENESTAR ANIMAL EN ECUADOR”

## ÍNDICE

<b>PORTADA</b>	I
<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES</b>	iv
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	9
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	9
Tema	9
Planteamiento del problema	9
Formulación del problema	12
Sistematización del problema	12
Objetivos de la investigación	12
Objetivo general	12
Objetivos específicos	13
Justificación de la investigación	13
Delimitación o alcance de la investigación	15
Hipótesis de la investigación o idea a defender	15
Identificación de variables	15
Variable Dependiente	15
Variable Independiente	15
Líneas de investigación institucional	15
CAPÍTULO II	16
MARCO TEÓRICO	16
Antecedentes del Bienestar animal.	16
	X

Festival anual de Yulin	18
Carreras de perros en Argentina	19
Maltrato animal y sus secuelas en el animal	20
Artículo científico sobre el bienestar animal y maltrato animal	21
Evolución del marco legal sancionatorio en materia de maltrato animal.	22
Marco jurídico internacional para la protección y bienestar animal.	24
Francia	24
Suiza	25
Alemania	25
Colombia	25
Derechos del animal - Jurisprudencia internacional.	26
España.	26
Francia	26
Chile	27
Constitución de la República del Ecuador (2018)	28
Análisis de artículos 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal sobre sanciones al maltrato animal.	30
Análisis jurídico de la Ordenanza que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Guayaquil.	32
Contrabando de especies protegidas	35
Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA).	37
¿Qué fin perseguía el Proyecto de LOBA?	38
Competencia para la atención de animales heridos y/o extraviados.	38
¿Cómo hacer una denuncia ante un caso de maltrato animal?	40
¿Cuándo debes realizar una denuncia?	41
Pandemia de COVID-19 y su impacto en el abandono animal.	42
Sentencias sobre maltrato animal.	43

Ecuador. - Primera sentencia con pena de prisión por envenenamiento de mascotas en Guayaquil.	44
Acción de protección para “Estrellita”, la mona chorongo.	46
CAPÍTULO III	48
MARCO METODOLÓGICO	48
Diseño de la investigación	48
Documental	48
Descriptivo	49
Método deductivo	49
Enfoque de investigación	50
Enfoque cualitativo	50
Enfoque cuantitativo	50
Técnicas de investigación.	50
Encuestas	50
Entrevistas	51
Población	51
Muestra	51
Encuestas	52
Entrevista N° 1	60
Entrevista N° 2	60
Entrevista N° 3	61
Entrevista N° 4	62
Entrevista N° 5	63
Análisis de entrevistas	65
CAPÍTULO IV	66
INFORME FINAL	66
Exposición de motivos	66

Justificación	66
Objetivos	67
Alcance y Beneficios	67
Desarrollo	67
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	71
Bibliografía	72
Anexos	77

### Índice de Tablas

Tabla 1	52
Tabla 2	53
Tabla 3	54
Tabla 4	55
Tabla 5	56
Tabla 6	57
Tabla 7	58
Tabla 8	59

### Índice de figuras

Figura 1 ¿Considera que los animales son parte de la naturaleza y deben ser sujetos de derechos?	52
Figura 2 ¿Conoce usted a que entidad debe acudir ante casos de animales abandonados en la calle?	53
Figura 3 ¿Estaría de acuerdo que en Ecuador exista una ley integral que abarque todos los protocolos necesarios para la protección animal?	54
Figura 4 ¿Conoce que entidad es la responsable de controlar y atender a la población de perros y gatos callejeros?	55

Figura 5 ¿Considera usted que las acciones tomadas por el M.I Municipio de Guayaquil han contribuido a la erradicación de los perros y gatos en situación de calle?	56
Figura 6 ¿Está usted de acuerdo que el Estado utilice recursos económicos para promover y crear planes estratégicos específicos para promover los derechos de los animales?	57
Figura 7 ¿Conoce usted cómo y dónde debe realizar una denuncia por maltrato animal?	58
Figura 8 ¿Considera que la legislación actual es suficiente para la protección de la fauna urbana y silvestre de nuestro país?	59

## RESUMEN

**Introducción:** La presente investigación intenta analizar jurídicamente la legislación ecuatoriana respecto al bienestar animal en Ecuador, a fin de conocer si las leyes existentes realmente cumplen con garantizar la seguridad jurídica de la fauna urbana y silvestre. Abordando la situación legal desarrollada en la Constitución, Códigos y Leyes Orgánicas que regulan las situaciones en las cuales se vea inmersa la fauna urbana y silvestre, específicamente en actos que afecten a la sociedad, como por ejemplo salubridad, además si se satisface la creciente necesidad de establecer medidas que permitan reparar integralmente los daños que se le ocasiona a la fauna urbana y silvestre actos como muerte cruel e indiscriminada, abandono, maltrato entre otros delitos graves que se ejecuten en su contra. En el Ecuador, las concepciones que existen dentro de la población respecto a la tenencia de una mascota son variadas, dependiendo de la zona en la que los habitantes se ubiquen, siendo los sectores rurales o los sectores con un mayor índice de pobreza en los que más se presenta esta problemática.

**Objetivo:** Para llevar a cabo este estudio se planteó el objetivo general: Analizar el Estado legislativo actual respecto al bienestar y protección animal, y dado que la naturaleza es reconocida con derechos bajo el marco constitucional ecuatoriano por qué a los animales no se les ha brindado aún esa igualdad de protección y defensa.

**Métodos:** La metodología empleada para la presente investigación fue: Documental, descriptivo y deductivo, además se tomó la cantidad de 40 abogados tomando en cuenta las limitaciones impuestas por el Gobierno nacional a consecuencia de la variante Omicron del Covid-19 en el mes de enero del año 2022.

**Conclusión:** Se concluye que el Código Orgánico Integral Penal y Código de Ambiente recogen todas las sanciones y obligaciones relacionadas a los animales, sin embargo, ambas normativas presentan vacíos legales dado que existen situaciones que aún no son reguladas como es el caso de los decomisos de animales y sus protocolos entre otros.

**Palabras claves:** Bienestar animal, derecho animal, maltrato animal.

## ABSTRACT

**Introduction:** The present investigation tries to legally analyze the Ecuadorian legislation regarding animal welfare in Ecuador, in order to know if the existing laws really comply with guaranteeing the legal security of urban and wild fauna. Addressing the legal situation developed in the Constitution, Codes and Organic Laws that regulate the situations in which urban and wild fauna is immersed, specifically in acts that affect society, such as health, also if the growing need is met to establish measures to fully repair the damage caused to urban and wild fauna such as cruel and indiscriminate death, abandonment, mistreatment, among other serious crimes committed against them. In Ecuador, the conceptions that exist within the population regarding the possession of a pet are varied, depending on the area in which the inhabitants are located, being the rural sectors or the sectors with a higher rate of poverty in which the more this problem arises. **Objective:** To carry out this study, the general objective was set: Analyze the current legislative state regarding animal welfare and protection, and given that nature is recognized with rights under the Ecuadorian constitutional framework, why animals have not been provided even that equality of protection and defense. **Materials and Methods:** The methodology used for the present investigation was: Documentary, descriptive and deductive, data obtained from of 40 lawyers was taken taking into account the limitations imposed by the national government as a result of the Omicron variant of Covid-19 in the month of January of the year 2022.

**Conclusion:** It is concluded that the Organic Comprehensive Criminal Code and the Environmental Code collect all the sanctions and obligations related to animals, however, both regulations present legal gaps since there are situations that are not yet regulated, such as the case of animal seizures. animals and their protocols among others.

**Keywords:** Animal welfare, animal law, animal abuse



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación intenta analizar jurídicamente la legislación ecuatoriana respecto al bienestar animal en Ecuador, a fin de estudiar si los derechos de la fauna urbana como silvestre y su seguridad jurídica realmente son garantizados. Abordando la situación legal desarrollada en la Constitución, Tratados Internacionales, Códigos y Leyes Orgánicas que regulan las situaciones en las cuales se vea inmersa la fauna urbana y silvestre, específicamente en actos que afecten a la sociedad y a su bienestar, como por ejemplo salubridad y si estos pueden ser tomados como imputables o la necesidad de establecer medidas que permitan reparar los daños que esto ocasionen a las víctimas por medio de la perpetración de delitos como muerte, abandono, maltrato entre otros delitos graves a la fauna urbana y silvestre.

Además, para llevar a cabo este estudio se planteó el objetivo general: Analizar el Estado legislativo actual respecto al bienestar y protección animal, y dado que la naturaleza es reconocida con derechos bajo el marco constitucional ecuatoriano por qué a los animales no se les ha brindado aún esa igualdad de protección y defensa, de tal forma que se aplicará entrevistas a abogados y defensores de derechos de los animales, a fin de comprobar la efectividad de las leyes existentes respecto a los delitos y posibles vulneraciones anteriormente mencionados.

En el Ecuador, las concepciones que existen dentro de la población respecto a la tenencia de una mascota son variadas, dependiendo de la zona en la que los habitantes se ubiquen, siendo los sectores rurales o los sectores con un mayor índice de pobreza en los que más se presenta esta problemática. Sin embargo, esta situación se agrava ante la falta de control y de registro de mascotas que ha tenido el Municipio a lo largo de varios años, esto ha conllevado a que el problema crezca y las cifras de abandono se incrementen desproporcionadamente, a pesar de que actualmente existen campañas de esterilización, vacunación y adopción sin embargo no logran abarcar la creciente demanda que existe y la evidencia es palpable la encontramos en las calles de la ciudad de Guayaquil.

Es por esto que la problemática es social, pues es muy importante saber que el convivir con animales callejeros puede repercutir en la salud de los humanos, ya que se convierten en animales portadores de plagas y enfermedades. Así mismo, la falta de socialización con las

personas y otros animales, los perros callejeros desarrollan un alto grado de agresividad, convirtiéndolos en una constante amenaza de ataque para la población, teniendo ya registros de ataques que incluso han ocasionado la muerte de menores y personas de la tercera edad.

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera:

CAPITULO I: En esta sección se detalla el problema, el objetivo general y específico, justificación de la realización de la investigación, hipótesis y la delimitación del estudio.

CAPITULO II: Dentro de esta parte está establecido el marco referencial, marco teórico, conceptual y marco legal, donde se hace referencia a doctrinarios, juristas, derecho comparado y normas que rigen el derecho de marca en Ecuador y en otros países.

CAPITULO III: En esta sección se determinaron el enfoque, los tipos de investigación aplicar y el tipo de método a usar dentro del estudio. Determinándose la población y la muestra a investigar para la comprobación de la hipótesis, además son presentados los resultados obtenidos de las entrevistas, para realizar las conclusiones, recomendaciones y una propuesta de solución a la problemática planteada en este estudio.

## CAPÍTULO I

### DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

#### **Tema**

Propuesta sancionatoria a la legislación ecuatoriana respecto al bienestar animal.

#### **Planteamiento del problema**

Recientemente, la relación ser humano-animal ha sido objeto de un profundo análisis público en virtud de las diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintas organizaciones sociales a nivel internacional. En efecto, el cuestionamiento en torno al estatus jurídico de los animales tanto de fauna urbana como silvestre y la creciente preocupación por el bienestar de éstos ha generado múltiples debates públicos y una serie de modificaciones legislativas de interés.

Desde la aprobación del Código Orgánico Integral Penal en el 2014, las organizaciones animalistas vieron que las penas establecidas para sancionar a quienes maltratan o matan animales no ha logrado disuadir a quienes cometen actos de crueldad en contra de los animales, sin embargo, representa un avance en la materia de protección animal. Uno de los problemas que encontraban era que no existía un órgano que asuma la investigación de estos hechos, por lo que muchos casos no tenían sentencia, con los cambios realizados, actualmente la Fiscalía puede receptor las denuncias e investigar, siempre que se cuente con las pruebas necesarias que evidencien el crimen cometido.

Sin embargo, existen muchos casos recordados que son considerados como emblemáticos por la magnitud del maltrato animal y de las pocas consecuencias jurídicas o legales que esto tuvo, pese a que causó en su momento gran conmoción dentro de la sociedad, para Castellanos (2019) estos casos son:

Dalila, una bóxer que vivió encadenada en la terraza de su casa por varios años. En febrero del 2016 fue rescatada en condiciones de desnutrición grave, llena de tumores y problemas renales. En septiembre del 2018, Dalila murió. Nunca pudo recuperarse del todo de la crueldad que vivió. Otro de los casos más recordados es el de Bruno, un

perro que fue atacado con un machete en el norte de Quito en el 2017. El animal tenía al menos 14 cortes en su lomo, patas y cara. Su dueño, una persona de la tercera edad, fue sentenciado a la incautación del resto de sus animales y a la prohibición de tener mascotas. Bruno se recuperó de sus heridas físicas y permaneció en un centro de adiestramiento porque presentaba problemas de agresividad producto del trauma. “No pudimos encontrarte un hogar porque no confiaba todavía en las personas y no es para menos”, escribió Cristina Calderón, presidenta de la Fundación Camino a Casa tras dar a conocer la muerte de Bruno por una torsión gástrica. (pág. 1)

Sin embargo, en la actualidad aún resulta novedoso abordar el maltrato animal como una cuestión jurídica, pese a que en la Constitución de la República del Ecuador ya se reconoce a la naturaleza o Pacha Mama como sujeto de derecho, en esta se reproduce y realiza gran parte de la vida, además que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, en este sentido, forman parte de la naturaleza Real Academia Española (2014) señaló: “todos los organismos vivos que habitan el planeta (animales y plantas), todas las sustancias materiales y minerales (agua, tierra, hierro, etc.) y todos los procesos propios del planeta (fenómenos meteorológicos, movimiento de placas tectónicas, etc.)” (pág. 75).

En este sentido, es indudable que tanto la fauna urbana como silvestre, se encuentran dentro del universo que establece la Constitución del Ecuador sobre los derechos de la naturaleza, por lo tanto, su ámbito de protección no debe ser exclusivo y resulta intrigante que desde el año 2008, momento en el cual comenzó a regir el contenido de la Carta Magna, los avances sobre el tema de la protección de los derechos de los animales hayan sido muy pocos y a pasos lentos, ya que constantemente se publican en diversos medios noticias y anuncios acerca de perros abandonados en estado deplorable, otros agonizando o encerrados en casas o locales escasos de agua, comida o un techo donde resguardarse de la inclemencia del sol o la lluvia.

Como ya se ha verificado, la protección de los derechos de los animales nace de una fuente constitucional, pero aquello no es suficiente; puesto que, ésta debe ser desarrollada conforme a la pirámide de Kelsen (Sistema de jerarquía de las normas), mediante tratados internacionales, leyes, reglamentos, ordenanzas y políticas de Estado que permitan reflejar una viable aplicación, protección y respeto hacia los derechos de los animales.

En base a estos principios y a la necesidad que surgía dentro de la sociedad referente a los graves casos de maltrato animal que se presentaban, los legisladores se vieron en la obligación de plasmar en el Código Integral Penal contravenciones y sanciones por maltrato o muertes de mascotas o animales de compañía, sin embargo, la necesidad actual de la sociedad demanda y exige a través de voceros de fundaciones o centros dedicados a la protección animal que conocen a fondo la problemática real que se vive dentro de la sociedad y en las calles, que se creen regulaciones, protocolos y leyes adecuadas que realmente responsabilicen directamente a entidades de control a fin de lograr que dichas normativas se cumplan y se pueda crear un habitat seguro y eficaz entre especies.

Dentro de los cambios importantes que se realizaron y que rigen actualmente dentro del territorio ecuatoriano, se encuentra el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal (2018), el cual establece que:

La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia. (p. 85)

Dichos cambios representan un avance significativo dentro de la legislación referente al ámbito del cuidado de los animales considerados como mascotas, pero otros escenarios tales como el uso de animales en shows, la venta y comercialización de animales en espacios públicos y privados tales como centros comerciales, controles regulatorios acerca de la disección de animales vivos cuyo fin sea investigativo, además de los animales de origen silvestre que habitan en áreas urbanas y por último la adopción de animales de compañía y la esterilización de los mismos, son esferas que no tienen una normativa pertinente que permita a las entidades de control ejercer sanciones ante tales situaciones y/o ejercer intervenciones para velar que el bienestar animal se cumpla.

En base a lo anteriormente expuesto, es necesario que se determine mediante un proyecto de ley donde se cree un código independiente cuyo propósito directo sea posicionar el bienestar animal como un desarrollo sostenible y la protección integral de la fauna urbana y silvestre en coherencia a lo que la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente y el Código Integral Penal establecen referente al maltrato animal e incluir lo relacionado a bienestar animal, a fin de cubrir todos los vacíos legales que puedan existir que en estas normativas no se mencione y en consecuencia no se sanciona penalmente en su totalidad por lo que se genera vulneración de derechos.

### **Formulación del problema**

¿En qué medida mejorarían los derechos de la fauna urbana y silvestre si se realiza una reforma legal que reconozca como sujetos de derecho de protección al ser parte de la naturaleza?

### **Sistematización del problema**

1. ¿Cuál es el marco legal vigente en Ecuador para la protección referente a lo que engloba el bienestar animal?
2. ¿Mejorará la condición de aseo y sanidad en los espacios públicos asociados con la falta de control de animales de compañía o en situación de calle?
3. ¿Qué consecuencias se generan por la falta de aplicabilidad de las leyes u ordenanzas para la adecuada protección a los animales?
4. ¿En qué medida se podría crear conciencia ecológica dentro del sistema judicial para que a los animales se les permita la defensa y tutela en el marco de sus derechos al ser parte de la naturaleza?
5. ¿Mejorarán los derechos de la fauna urbana y silvestre si existiese una ley específica que brinde protección y bienestar al animal?

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Analizar la incidencia de una reforma legal relacionada con la protección animal que permita conferir a la fauna urbana y silvestre personalidad jurídica siendo parte de la naturaleza que es reconocida como sujeto de derecho en el marco constitucional ecuatoriano.

## **Objetivos específicos**

1. Estudiar en que contribuye el marco constitucional y las leyes existentes para que el bienestar animal se posicione como un desarrollo sostenible.
2. Revisar el desarrollo histórico de la evolución de las normativas jurídicas respecto a la protección y bienestar animal.
3. Verificar la existencia de normativa jurídica vinculante para la defensa y tutela de los derechos de los animales en general.
4. Examinar sentencias que se han presentado acerca del estado de derecho de la fauna urbana y silvestre en los últimos cinco años.

## **Justificación de la investigación**

La Constitución ha dado la puerta de entrada hacia el respeto y cuidado de la naturaleza, pero ni la sociedad ni el Estado han sido capaces de buscar la forma de ejercer una apropiada protección de la misma. La justicia ha reducido la protección de los derechos de la naturaleza a aspectos como la extracción petrolera o la contaminación ambiental que, si bien no dejan de ser un tema de preocupación global, la protección de la fauna urbana, silvestre y marina no ha sido tratada con la misma atención, siendo un valioso componente de una naturaleza como sujeto de derechos, lo cual ha provocado hoy en día una reacción social de desinterés general.

El Código Orgánico del Ambiente (COA) aprobado por la Asamblea Nacional en su primer capítulo abarca en gran magnitud las prohibiciones que cada ciudadano y entidad tiene en relación a los animales tales como: provocarles maltrato, daño, muerte, abandono, hacinamiento, aislamiento, envenenamiento, publicación de material que promueva la violencia y la zoofilia (Asamblea Nacional, 2017).

El 17 de septiembre de 2019, la Asamblea Nacional aprobó el proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que introduce cambios en 129 artículos de la norma vigente. Entre los cambios hay leyes que aplican sanciones más estrictas para quienes abandonan y atentan contra la vida de los animales, esto sin duda alguna es evidencia de un gran cambio dentro de la sociedad en materia de conciencia ecológica, dado que hasta antes

del 2019 toda forma de maltrato que incluso genere muerte solo era considerada como una contravención.

Las reformas acerca del maltrato animal descritas en el Código Orgánico Integral Penal rigen a partir del 21 de junio de 2020, las cuales tendrán una correspondencia no solo social, sino jurídica, pues el progreso no debe mantenerse únicamente en la norma penal. El Estado debe abandonar el trillado discurso político sobre maltrato animal que ha sido mal utilizado en estos últimos años y por el contrario ser sumamente responsable y comprometido con estas reformas para viabilizar su contenido mediante reglamentos, protocolos, manuales y políticas de Estado que permitan una real protección, prevención y respeto a los derechos de los animales antes los constantes casos impactantes que se presentan en diferentes cantones del país.

Finalmente, la demora en el desarrollo infra constitucional del Ecuador es más que evidente; razón por la cual, se tendrá que hacer más de una reforma en las leyes que aborden los derechos de los animales. Las reformas realizadas al Código Orgánico Integral Penal, si bien hacen hincapié a la protección de los animales pertenecientes a la fauna urbana, es importante que la sociedad formalice su pensamiento y avizore su accionar en el respeto que merece todo animal por el solo hecho de ser parte integrante de la naturaleza, independientemente de su finalidad o beneficio hacia los seres humanos.

Actualmente, en Ecuador, la mirada de sectores ambientalistas, animalistas, organizaciones no gubernamentales, sector público, políticos, entre otros, se ha vuelto hacia la protección animal debido a los constantes abusos y maltratos dirigidos a animales de todo tipo, teniendo como común denominador el acudir a la ley y al Derecho, ambos instrumentos con capacidad y eficacia suficiente para lograr los objetivos de protección, calidad de vida y dignidad de los animales; todo esto en contraste con sectores, como los cazadores, galleros, productores de derivados de animales, entre otros, que de igual forma, buscan amparo en leyes, normas y principios del Derecho para justificar sus actividades, por lo general comerciales.

Sin embargo, crear conciencia forma parte esencial de la fórmula necesaria para que una sociedad pueda avanzar de la letra al hecho y quien sabe con el transcurso del tiempo, se pueda realmente reflexionar y ser parte del cambio tomando acciones que estén dentro de nuestro alcance cuando se vea a un animal deambular por las calles siendo víctima de abandono o maltrato a causa de la tenencia irresponsable.



### **Delimitación o alcance de la investigación**

El presente estudio tiene como alcance o delimitación de la investigación dentro del Derecho Constitucional, la Constitución del Ecuador 2008, Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil, Código Orgánico del Ambiente, así como los Convenios Internacionales suscritos y vigentes actualmente.

### **Hipótesis de la investigación.**

Si se realiza una reforma legal para la Defensa y Protección de los Derechos de la fauna urbana y silvestre que agrupe su tenencia, cuidado, control, sanciones, organismos y autoridades responsables, entonces se logrará comprender y reconocer el bienestar animal a fin de regular la defensa y tutela de sus derechos y no solo como objeto.

### **Identificación de variables**

Variable Dependiente

Bienestar Animal.

Variable Independiente

Garantizar los derechos de la fauna urbana y silvestre.

### **Líneas de investigación institucional**

**Dominio:** Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

**Línea Institucional:** Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

**Líneas de Facultad:** Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes del Bienestar animal.**

El concepto del Bienestar Animal no es algo nuevo, esto se encuentra establecido y se inició tan solo como un concepto en el siglo XVIII pasando por varios cambios de acuerdo a las corrientes de varios escritores, poetas y científicos, sin embargo en 1781 se empezó a analizar al Bienestar Animal desde el ámbito legal, con la primera normativa regularizadora en la que se exigía una licencia para ejercer la matanza y de tal manera controlar el trato que se le daba al ganado, posteriormente en el transcurso de las décadas y siglos el Bienestar Animal ha tratado de ir mucho más allá, por lo que englobó inicialmente la protección contra la crueldad a la que eran sometidas ciertas especies tales como gallos, bovinos, caballos, vacas, burros entre otros, en las actividades en las que los humanos les asignaban o los usaban como por ejemplo la caza, pesca y ganadería, en opinión de Veiga (2014) destaca lo siguiente:

En la época filosófica de la antigua Grecia, Pitágoras sostenía que animales y humanos estaban equipados como el mismo tipo de alma y que entre unos y otros se reencarnaban, por lo que Pitágoras fue vegetariano. Poetas como Virgilio, Lucrecio, Ovidio incluyen alusiones y consideraciones a los animales, y filósofos como Plutarco llegaron incluso a desaconsejar su sacrificio para la comida. También en la época bizantina, emperadores como Justiniano defendían un derecho natural común a cada ser vivo y no exclusivamente al humano. Con Roma, se produce un replanteamiento en esta consideración al reino animal; Roma trataba como cosas a los animales, y se usaron sin ningún escrúpulo moral, para alimentación, trabajo y divertimento. (p. 79)

En la evolución histórica el ser humano siempre ha compartido un camino en común con las especies animales, necesitando a estos para tareas específicas o cotidianas a fin de que puedan proporcionar al ser humano comida, vestido o simplemente compañía. Sin embargo, pese a la gran ayuda y beneficios que aportan al ser humano, este a lo largo de los siglos de historia ha demostrado un cierto desdén, crueldad y hasta desprecio reflejado en las condiciones de vida y cuidado que les dan a los animales que tienen bajo su cargo o situados en su entorno. Aunque cabe reconocer que en algunas culturas se reconocía y aún se reconoce el valor en ciertas actitudes que los animales muestran, siendo las más sencilla la simple compañía,

consuelo y lealtad que pueden ofrecer, en este aspecto es importante la opinión de Rod (2003) ha señalado:

Por contra, las sociedades hindúes y budistas consideraron en la misma equivalencia moral a animales y seres humanos, llegando a calificar de delito el matar a un animal, y el islam llegó a permitir matar animales, aunque prohibiendo la crueldad. Esa dispensa para la alimentación humana, fue de algún modo común también para las otras dos grandes profesiones monoteístas, la cristiana y la judaica. (p. 110)

Además, se cree que las poblaciones de clase baja de la sociedad son los que maltratan más a los animales que tienen bajo su cuidado por la precaria condición de vida que mantienen o por simple desconocimiento, sin embargo, no todo se trata de clases sociales, ya que existe en términos generales la suposición de que los animales no pueden poseer derechos porque no tienen capacidades tales como razonamiento, lenguaje o conciencia. Dicha suposición es contestada por científicos y defensores de animales que mediante estudios comprueban y exponen que en el caso de los perros de ciertas razas pueden desarrollar la inteligencia de un infante humano de dos años, demostrando de tal forma que en el caso de los perros son más inteligentes de lo que uno cree, en este aspecto destaca la opinión de Kete (2001) que ha señalado:

Curiosamente, durante la época nazi se desarrolló la legislación más completa de los animales jamás habida en Europa; no sólo se emitieron normas de pequeño calado donde, por ejemplo, se indicaba la forma correcta de cocinar a una langosta para evitar dolor innecesario, o herrar a un caballo sin dolor. El ideal nazi iba más allá: partían de la base de las especies entre sí rompiendo el binario entre humanos y animales; según este parecer los seres humanos habían perdido su condición sacrosanta, y surge una jerarquía, donde algunas razas de animales llegan a superar algunas «razas» de seres humanos; cerdos, lobos, águilas y teutones estarían en la parte superior, mientras que los judíos y las ratas, lo estarían en el fondo. (p. 61)

Actualmente existen varios factores que han repercutido en que el interés por el Bienestar Animal crezca y sea inclusivo a nivel internacional, en gran parte para que esto pueda ser posible, el aporte inicial lo dio la comunidad científica que se encarga de estudiar el comportamiento animal, la fisiología del estrés y su manejo y cómo repercute incluso en la calidad de los alimentos que el ser humano consume y en la sanidad de los espacios en los que el ser humano habita o transita. Por otra parte, las aportaciones que han brindado los grupos

protectores de los derechos de los no humanos, al fomentar conciencia social sobre las necesidades de los animales y su sufrimiento.

### **Festival anual de Yulin**

En la ciudad de Yulin ubicada en China, desde el año 2010 se celebra cada año el festival de la carne de perro, donde los canes son sacrificados, vendidos, cocinados y consumidos cruelmente. Se conoce que este festival fue creado por los propios vendedores de carne de perro a fin de incrementar sus ventas, que por entonces habían descendido notablemente. Pese a que en 2017 entró en vigor una ley que prohibía la venta de carne de perro en mercados, restaurantes y otros comercios de dicho país, se puede seguir observando las jaulas llenas de canes para ser sacrificados y los cadáveres de perro llenan las paradas del mercado de Dashchang en Yulin, en opinión de Change (2020) señala lo siguiente:

Este festival también ha soportado múltiples críticas, protestas y campañas puestas en marcha por asociaciones y organizaciones animalistas alrededor del mundo. Un de ellas fue la campaña que el congresista demócrata estadounidense, Alcee Hastings, puso en marcha en el que a través de firmas obtenidas por el portal Change.org se pide al alcalde de Yulin, Wei Tao, la prohibición definitiva de esta cruel tradición. Esta campaña contó con más de medio millón de firmas. (p. 1)

Otro escenario que también se denuncia y que probablemente sea desconocido es que la gran parte de los canes, que se venden en el mercado de Dashchang, son obtenidos de manera ilegal, ya que suelen ser animales de compañía robados o callejeros de acuerdo a lo señalado por Perro Shop Perro Shop (2021) se ha señalado:

Según confirman las organizaciones Duo Project y Humane Society International (HSI) se espera que una semana antes de la celebración del festival 2021 el gobierno de Yulin prohíba la celebración de este macabro festival y proponga multas de hasta 14.500 euros para los que infrinjan clandestinamente esta ley. Son muchas las organizaciones en defensa de los animales las que cada año montan protestas alrededor de esta «fiesta» y hacen llegar sus quejas al gobierno de esta región de China. (p. 3)

Finalmente, siempre surge la controversia de que en nuestra cultura comemos sin ningún reparo carne de vaca, siendo esta sagrada para por ejemplo los hindús por lo que en la cultura China la carne de perro es una carne como otra cualquiera. Pero el tema en debate o estudio, es la crueldad animal a la que esta especie es sometida para satisfacer o promover el

bienestar económico de un determinado grupo y la insalubridad que rodea la faena que se realiza que también implica un grave riesgo sanitario para los consumidores.

### **Carreras de perros en Argentina**

Desde el año 2016 asociaciones proteccionistas y animalistas han trabajado incansablemente en Argentina para terminar con la actividad de carreras de perros específicamente de la raza “galgos”, por lo que, prepararon un proyecto de ley que proponía la prohibición de las carreras de perros en todo el territorio argentino. Finalmente el 17 de noviembre de 2016 se aceptó y creó la Ley 27.330, tal como lo reseñó INFOBAE (2021):

Tras la media sanción el proyecto pasó por dos comisiones de la Cámara de Diputados y finalmente entró al recinto para ser tratada en la sesión del 16 de noviembre de 2016. Fue la diputada Gabriela Burgos quien lo presentó y defendió junto a otros legisladores, entre ellos Daniel Lipovetzky. Luego del tenso debate que superó una hora, finalmente (y con margen muy estrecho), el proyecto salió convertido en la Ley 27.330 de Prohibición de Carreras de Perros en todo el territorio nacional. (p. 7)

El 16 de noviembre de 2016 por primera vez en la historia del Congreso de la Nación de Argentina se habló de todos los animales en especial de los perros, como sujetos de derechos y de seres con conciencia. Además, en las intervenciones realizadas varios legisladores destacaron que "es hora de cambiar de paradigma" respecto a la visión que la sociedad en general tiene sobre los demás animales. En este mismo sentido tal como lo reseñó INFOBAE (2021) menciono lo siguiente:

El punto de partida de esta ley, impensado en ese momento, fue una manifestación que pedía el cierre del zoológico de Colón, provincia de Buenos Aires, a 287 kilómetros de CABA. A ese reclamo se sumaron vecinos y alguien pidió ayuda a ese grupo para que también hiciera algo para terminar con la tortura a la que se sometían a los galgos obligados a correr. Fue tal la conmoción social que personalidades del espectáculo, la farándula y de la política comenzaron a hacerse eco del reclamo y hasta adoptaron galgos rescatados y contaron en los medios sus historias. Incluso el presidente Mauricio Macri y la gobernadora de Buenos Aires, María Eugenia Vidal, salieron a pedir por la ley. Pese a la prohibición, cada tanto se realizan carreras clandestinas en Argentina. Cada vez que se realizan las denuncias se realizan los operativos pertinentes y se

secuestran a los perros. Aunque quienes infringen la ley no se detienen allí. La responsabilidad también recae en el compromiso social y en el personal de la justicia. (p. 9)

Como sucede con todos los grandes cambios sociales, estos necesitan de tiempo y sobre todo de seguimiento por parte de las autoridades asignadas para el control y cumplimiento de las nuevas leyes creadas, dado que la carrera de perros galgos es una tradición arraigada dentro del territorio argentino, lo cual ocasiona, que esta problemática sin el debido seguimiento se vuelva clandestina empeorando aún más la situación de los animales expuestos a esta práctica.

### **Maltrato animal y sus secuelas en el animal**

*“La crueldad hacia los animales es lo opuesto al deber que el hombre tiene consigo”*, escribió el filósofo ruso Immanuel Kant, frase en la que se puede resumir que las consecuencias de este acto en contra de la naturaleza afecta a la humanidad.

Existen varias formas de maltrato que se reportan en el país entre las más comunes constan los golpes, lesiones físicas, gritos excesivos, abandono, restricción de movimiento al atarlos o hacinarlos, no darles alimento o agua, no resguardarlos de la intemperie, sobrecargarlos, explotarlos o no facilitarles atención veterinaria.

Como seres humanos, muchas veces esta especie se cree superior a las otras, lo que le ocasiona a las especies más frágiles maltrato de diferentes formas; por ejemplo, los experimentos que las farmacéuticas hacen con los animales y que nadie controla, y que es una manifestación de trato cruel hacia ellos.

Un animal que ha sufrido maltrato o crueldad puede experimentar un cambio de comportamiento que podría ser irreversible, pero con ayuda de terapia de la conducta, puede ser rehabilitado para que sea sociable con humanos y con animales. Los animales que han pasado por maltrato son desconfiados hacia las personas y otras mascotas, pueden presentar síntomas depresivos como tristeza, miedo e inactividad, repetir de forma compulsiva comportamientos como ladrar a toda hora e, incluso, desarrollar agresividad, representando este último punto un grave riesgo para la sociedad, como se observa en los casos expuestos a través de la prensa referente a los ataques de perros que han ocasionado la muerte sobre todo a niños y ha provocado un estigma en varias razas de canes como pitbull y rottweiler.

Hay casos en los que no es posible rehabilitarlos, en especial cuando el grado de agresividad resulta un peligro para las personas. Solo en estos casos se recurre, como última opción, a la eutanasia, y deberá ser practicada por un médico veterinario, para evitar el sufrimiento del animal.

### **Artículo científico sobre el bienestar animal y maltrato animal**

Para poder entender hasta qué punto un animal puede ser consciente del sufrimiento que el ser humano le ocasiona, existen diversos estudios científicos realizados donde se expone el dolor consciente que puede sentir un animal producto de la crueldad de quien lo somete sea para espectáculos taurinos, satisfacer la demanda de la industria de la piel, circos, zoológicos, acuarios, entre otros.

Entonces, ¿los animales realmente sienten o sufren y por tanto son merecedores de ser titulares de algún tipo de derecho que los proteja y defienda ante las acciones que pueda realizar en su contra alguna persona o entidad? En términos generales, la ciencia apoya esa idea, aunque no es decisión unánime sobre todo para los científicos e investigadores que los usan para el desarrollo de curas contra enfermedades mortales o raras, especialmente especies como ratas y gatos.

Los animales no son cosas, son seres vivos y merecen ser tratados con respeto por su propia condición más allá de que si puedan o no ser considerados como seres sintientes, aún más porque se ha demostrado que varias especies realmente son capaces de entendernos. Los animales sienten lo que está sucediendo a su alrededor, o sea, son seres conscientes. «Toda la estructura del sistema nervioso central que los humanos tienen, también la tienen los animales», explica el veterinario y profesor de la USP (Universidad de São Paulo), Adroaldo José Zanella, que forma parte también del comité científico del Instituto Certified Humane (Instituto Certified Humane, 2019).

La cuestión va mucho más allá de la neurología. Desde un punto de vista técnico, saber si un animal tiene consciencia es el mismo problema que saber si la tiene un paciente en coma o en estado vegetativo. Ambas son cuestiones objetivas sobre la estructura y la actividad del cerebro. Todo lo que pasa en nuestra mente tiene un correlato en la actividad neural, y la consciencia no es una excepción (Instituto Tecnológico de Massachusetts , 2013).

Los investigadores ya disponen incluso de un *conscienciómetro*, un aparato que asigna un número al grado de consciencia de un sujeto, por ejemplo, mientras le anestesian, o si ha sufrido un daño cerebral. Con unos cuantos ajustes, podría aplicarse a cualquier animal, lo que nos daría una medida objetiva del grado en que un animal puede sentir y sufrir (Sampedro, 2019).

Es claro que la función biológica del dolor implica el mantener vivo al organismo alejándolo de cualquier estímulo que pueda causarle un daño. Su importancia es tal que aquellas personas con analgesia congénita, incapaces de sentir dolor físico, ven reducida su esperanza de vida. Pero su utilidad no implica necesariamente que todo organismo vivo lo sienta: quizá sólo lo sienten algunos animales con un sistema nervioso más complejo, mientras que otros como los invertebrados no sean capaces de sufrir esta experiencia. (The journal of the international association for the study of pain, 2003)

Philip Low, fundador y director ejecutivo de la compañía de neurodiagnóstico NeuroVigil, en California; Christof Koch, del Instituto Allen de Ciencias del Cerebro en Seattle; David Edelman, del Instituto de Neurociencias de La Jolla, California, y otros neurocientíficos de prestigio emitieron en la declaración de Cambridge un mensaje nítido. Tanto en humanos como en otros animales se han identificado circuitos homólogos cuya actividad coincide con la experiencia consciente (Sampedro, 2019).

El cuestionamiento que debemos realizarnos es, si a pesar de los avances de la neurociencia a través de los diversos estudios sustentados que ha demostrado la capacidad de sentir de los animales, porqué la sociedad a nivel general no ha querido o no ha podido aceptar los descubrimientos de la ciencia y de tal forma calibrar su comportamiento en consecuencia, repudiando la práctica cruel de las corridas de toros, la venta indiscriminada de perros y gatos en centros comerciales, su abandono y muerte a través de casos como envenenamiento que sigue siendo una mancha en la gran cultura ecuatoriana, entre otros muchos casos que se conoce a través de diferentes medios.

### **Evolución del marco legal sancionatorio en materia de maltrato animal.**

El código civil ecuatoriano aún bajo la influencia de la legislación civil romana en la cual los animales por varios siglos sufrieron un trato discriminatorio, aún establece en su artículo 585 que los animales son considerados objetos que se mueven por si solos, sin



embargo, pese a que este código no ha sido reformado, otras leyes de mayor importancia como la Constitución de la República, en el transcurso de la última década han sido partícipes de una evolución social, lo cual ha permitido crear conciencia ecológica sobre la defensa y los derechos que tienen los animales y ha dado pie a poder tener ciertos avances legales sobre esta problemática.

Desde el año 2008 la naturaleza ha sido reconocida como sujeto de derecho, sin embargo, a los animales tanto de la fauna urbana como silvestre, no se les ha otorgado el estatuto jurídico necesario para cohabitar adecuadamente junto con los seres humanos, sin embargo, pese a que a la naturaleza desde hace catorce años se le ha otorgado derechos para su protección, aún en nuestro país no existe una ley autónoma que regule la protección y el bienestar animal.

Sin embargo, existen otras normas, que, si bien en principio no son vinculantes, desarrollan los derechos de los animales tales como, la Proclamación Universal de los Derechos de los Animales (1978) que contempló:

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama y reconoce lo relacionado a su derecho al respecto, su cuidado, protección, atención, a vivir libre siempre que sea de especie salvaje, abandono, condiciones de vida entre otros. (p. 8)

En concordancia con la legislación ecuatoriana en el marco constitucional en su artículo 71 se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, por lo que, en caso de controversia, siempre se debe aplicar la interpretación más favorable a los derechos del animal vulnerado como un ser sintiente. Este reconocimiento constitucional permite crear en Ecuador una nueva forma de democracia que incentiva la búsqueda de una nueva conciencia ecológica en el sistema judicial y en la sociedad.

Los casos que han incentivado estas reformas son muchos, inclusive existen algunos emblemáticos que han marcado a la sociedad por la magnitud de su violencia, varias especies como perros, gatos, monos, entre otros, han sido sometidos a muertes violentas, hambre, negligencia veterinaria, maltrato, abandonos, zoofilia, sin embargo, estas víctimas de la crueldad humana han permitido que se abran debates que han llevado a una reforma en el

Código Orgánico Integral Penal donde se establecen penas privativas de libertad que hasta el 2019 solo eran sancionadas con servicio comunitario al ser consideradas contravenciones. Velez (2019) señaló:

Entre los cambios aprobados por la Asamblea consta el aumento de la sanción por el maltrato animal con penas que van de dos a seis meses de cárcel; el abuso sexual a animales de compañía de seis meses a un año; y la muerte de los mismos de seis meses a un año. Pero si es el resultado de un acto de crueldad o tortura la pena será de uno a tres años. (p. 15)

Pese a esta reforma, las organizaciones animalistas tales como “Patitas Callejeras” recalcan que estas penas no son suficientes para lograr disuadir a quienes cometen actos de crueldad en contra de los animales, además para controlar la población de animales en situación de calle que representa también un problema de higiene para la sociedad. Uno de los casos más emblemáticos y recordado de maltrato animal en el país es el de Bruno, un perro que fue atacado con un machete en el norte de Quito en el 2017. El animal tenía al menos 14 cortes en su lomo, patas y cara. Su dueño, una persona de la tercera edad, fue sentenciado a la incautación del resto de sus animales y a la prohibición de tener mascotas. Bruno se recuperó de sus heridas físicas y permaneció en un centro de adiestramiento porque presentaba problemas de agresividad producto del trauma, pero nunca pudo encontrar un hogar porque no confiaba en las personas (Velez, 2019).

### **Marco jurídico internacional para la protección y bienestar animal.**

Algunos países han consagrado disposiciones especiales, que matizan el estatuto de los animales, considerándolos seres sintientes o bien determinando que no son cosas, a diferencia de como lo establece el código civil en el artículo 585 que los considera objetos que se mueven por sí solos, de tal forma los siguientes países en su jurisdicción indican:

#### **Francia**

Desde el 10 de julio de 1976, relativa a la protección de la naturaleza, en el Código Rural en su artículo L 214-1 se considera explícitamente al animal como un ser sensible a través de las disposiciones del artículo 9 de la ley n° 76-629 de 10 de julio de 1976, relativa a la protección de la naturaleza (2010), que establece que: “todo animal siendo un ser sensible debe ser colocado por su propietario en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie” (pág. 22). En este aspecto es importante citar el artículo 9 *du code*

*rural* (2010) que señala: Tout animal étant un être sensible doit être placé par son propriétaire dans des conditions compatibles avec les impératifs biologiques de son espèce. (pág. 23)

### **Suiza**

El este país los animales no son objetos, aun cuando se regulan por las normas de estos, en la medida que no existan disposiciones especiales, el artículo 641-a del Código Civil Suizo (1907) señala:

Art. 641<sup>a</sup>: 1. Les animaux ne sont pas des choses. 2. Sauf disposition contraire, les dispositions s'appliquant aux choses sont également valables pour les animaux. (p. 105)

### **Alemania**

En este país la legislación señala que los animales dentro de su legislación no son considerados cosas, aun cuando estén regulados por las reglas de estas últimas, con las modificaciones necesarias. Ellos, se encuentran protegidos por leyes especiales. Las disposiciones aplicables a las cosas se les aplican en consecuencia, a menos que se especifique lo contrario, en este sentido, el artículo 90 A del Código Civil alemán (2010) establece que:

Abschnitt 2 - Sachen und Tiere - 90 Begriff der Sache 90a Tiere: Tiere sind keine Sachen. Sie werden durch besondere Gesetze geschützt. Auf sie sind die für Sachen geltenden Vorschriften entsprechend anzuwenden, soweit nicht etwas anderes bestimmt ist. (p. 32)

### **Colombia**

El este país la legislación reconoce la calidad de seres sintientes a los animales tal como lo establece el artículo Código Civil (2022) que establece:

Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658. PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales. (p. 123)

Una eventual modificación del Código Civil para cambiar la naturaleza de los animales, pasando a ser seres sintientes y no cosas, podría tener un efecto acotado, no alterando necesariamente la legislación aplicable que sujeta a los animales al comercio humano.

## **Derechos del animal - Jurisprudencia internacional.**

### **España.**

En este país es importante destacar la importancia que le da la legislación e inclusive el trato judicial a los animales, ello se evidencia de lo señalado por El Mostrador que mencionó (2022)

Los animales dejaron de ser considerados "cosas" en España para convertirse en “seres vivos dotados de sensibilidad” e integrantes de la familia a nivel legal. En octubre del 2020, un juez de Madrid concedió la custodia compartida de un perro a una pareja de solteros que pedía una resolución judicial sobre con quién debía quedarse la mascota tras su separación. El perro pasa un mes con cada uno de ellos y ambos son legalmente responsables. La tenencia de animales de compañía es alta en España y el gobierno planea más legislación para reforzar los derechos de los animales, incluyendo la prohibición de animales salvajes en los circos y el cese de la venta de mascotas en las tiendas. El 5 de enero de 2022 en España comenzó a regir la reforma legal del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre los animales de compañía, Perros, gatos, pájaros y el resto de mascotas serán considerados “seres vivos dotados de sensibilidad Así, los animales domésticos, que hasta entonces eran considerados cosas, pasarán a considerarse como un miembro más de la familia a nivel legal, basado en las relaciones de convivencia que se establecen entre ellos y los seres humanos. La nueva Ley de Protección Animal también establece la obligatoriedad de tener un DNI animal. (p. 22)

### **Francia**

Después de años de estar a la cola de otros países de la Unión Europea en lo referente a protección animal, Francia adoptó oficialmente su primer proyecto de ley de bienestar animal. El mismo incluye una prohibición nacional sobre el uso de todos los animales salvajes en los circos ambulantes, que entrará en vigor plenamente en 7 años. La cría, compra y venta de animales salvajes de circo quedará prohibida en un plazo de 2 años. En relación a ello Fundación FAADA (2021) ha señalado:

El histórico proyecto de ley también estipula que Francia promulgará un Listado Positivo para regular el comercio y tenencia de animales de compañía exóticos, lo que convierte al país en el octavo Estado miembro de la UE en adoptar esta importante

medida. También quedarán proscritos los espectáculos con delfines en los acuarios en cinco años. Únicamente podrán mantenerse allí cuando formen parte de programas de investigación científica homologados por el Estado. No se podrán exponer los perros y gatos a la venta en las tiendas a partir de 2024 para así evitar las compras impulsivas que pueden conducir al abandono. El maltrato animal estará castigado con penas de hasta tres años de cárcel y 45.000 euros de multa en caso de muerte, así como de la retirada de la autorización para tener otros animales. Desde el año pasado, el Parlamento y el Senado francés han estado trabajando arduamente en la creación de un proyecto de ley de bienestar animal para implementar las importantes medidas que habían anunciado. La semana pasada, ese proyecto de ley fue adoptado definitivamente, y de una manera que ha superado todas nuestras expectativas. El mismo no solo ha asegurado la promulgación de las medidas propuestas, sino que también ha incluido importantes medidas adicionales, como el desarrollo de un Listado Positivo. (p. 44)

Este proyecto que dio apertura a leyes que promueven y velan por el bienestar animal, sin duda alguna genera un progreso en cuanto a la materia de derecho animal, dado que se expone el maltrato, negligencia y abuso al que son sometidas muchas especies en diversos escenarios como el de la salud, belleza, recreación entre otros.

### **Chile**

Desde el año 2009 en este país se han establecido muchas regulaciones, actualmente vigentes, que norman los aspectos del bienestar animal involucrados en las distintas actividades que se realizan en la producción animal; éstas son la Ley N° 20.380 sobre protección de los animales que cuenta con tres reglamentos, los decretos N° 28, 29 y 30, que abordan el beneficio de los animales, la producción industrial y comercialización, y el transporte. Cabe destacar que esta normativa se desarrolló siguiendo los lineamientos del Código Sanitario de los Animales Terrestres, de la OIE, Título 7 sobre Bienestar Animal. En este aspecto Servicio Agrícola y Ganadero SAG (2019) ha señalado:

La Ley N° 20.380 establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios. El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos y silvestres, según especie. Dentro de lo más destacado de esta ley se encuentra detallada la educación para el respeto y la protección de los animales, la protección de los animales en general, los experimentos en animales

vivos, el beneficio y sacrificio de los animales, las infracciones, sanciones y procedimiento. La regulación del Derecho Medioambiental es, también, insuficiente, poniendo énfasis en la conservación y cuidado del ecosistema y regulando conductas de caza o captura por sobre el cuidado del bienestar del animal. En efecto, la ley N° 19.300, que establece las Bases Generales del Ambiente, específica, en una de las pocas referencias a los animales que contiene, que se dictará un reglamento, el cual "fijará un procedimiento para clasificar las especies de plantas, algas, hongos y animales silvestres, sobre la base de antecedentes científico-técnicos, y según su estado de conservación, en las categorías recomendadas para tales efectos por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otro organismo internacional que dicte pautas en estas materias. (p. 4)

### **Constitución de la República del Ecuador (2018)**

El artículo 425 de la Constitución de la República (2018) establece el orden jerárquico de la normativa en el Ecuador de la siguiente forma:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Este artículo consagra expresamente el "Principio de Supremacía", establece la superioridad jerárquica de la Constitución sobre todo el ordenamiento jurídico interno

### ***Biosfera, ecología urbana y energías alternativas***

En este sentido es valioso señalar el contenido del artículo 415 de la Constitución de la República de Ecuador (2018) que ha señalado lo siguiente:

El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el

establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías. (p. 89)

Este artículo da las competencias a los gobiernos autónomos para que puedan facilitar el ordenamiento territorial y que permitan regular el crecimiento urbano y el manejo de la fauna, es así que tienen plena competencia y atribuciones en realizar ordenanzas que permitan su buen desarrollo y no se atente al medio ambiente ya que de esta manera se estaría en entorno de la naturaleza de manera responsable.

### ***Ambiente Sano***

En este aspecto es relevante señalar el contenido del artículo 14 de la Constitución de la República de Ecuador (2018) que ha señalado lo siguiente:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (p. 6)

En este artículo se reconoce a vivir en un ambiente sano y equilibrado dando a los gobiernos autónomos de proteger la naturaleza y vivir en armonía con el medio ambiente.

### ***Derechos de la naturaleza***

En este aspecto es relevante señalar el contenido del artículo 71 de la Constitución de la República de Ecuador (2018) que ha señalado lo siguiente:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (p. 27)

Todo ciudadano sea en comunidad, pueblo y nacionalidad tiene derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado respetando las normas jurídicas para no contravenir el ordenamiento jurídico.

### ***Responsabilidades***

Por otra parte, es importante señalar el contenido del numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República de Ecuador (2018) que contempla lo siguiente:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (p. 28)

Indica taxativamente cuales son los derechos de la naturaleza y al estar inmerso en ella hay que hacer buen uso de manera racional, respetar y cuidar de ellos.

Además, es importante hacer mención al artículo 122 del Código Orgánico de la Salud (2015) que establece lo siguiente:

La autoridad sanitaria nacional vigilara que los gobiernos autónomos descentralizados ejecuten programas y acciones de vacunación de animales domésticos contra la rabia y otras enfermedades susceptibles de causar epizootias, zoonosis u otros riesgos para la salud humana, de acuerdo a la normativa que la autoridad expida para el efecto. La autoridad sanitaria nacional podrá participar en la ejecución de los programas y actividades de vacunación en los casos necesarios. (p. 28)

Enuncia en efecto las competencias que tienen los municipios y la coordinación con el ministerio de salud en los programas para evitar enfermedades patógenas que atente contra la integridad y salubridad de los animales de estas especies por ende afectaría al medio ambiente que los rodea. En todos estos artículos, manifiestan el cuidado del medio ambiente, el crecimiento de las zonas urbanas, el vivir en un ambiente sano, a compartir con la pacha mama del buen vivir. En fin, de vivir en armonía con la madre naturaleza, y todo aquello que nos rodea.

Y cuando se ha avanzado, en algunos años con las reformas legales, en este tema, recién en el Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos 249 y 250, toca los temas de los animales



domésticos, el maltrato animal y las peleas callejeras, que ahora, ya no son tan comunes como antes.

### **Análisis de artículos 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal sobre sanciones al maltrato animal.**

En la República del Ecuador hasta el año 2019 no existía una ley que catalogue como un delito y sancione el constante maltrato que sufren los animales, ya que antes de esta reforma solo se le consideraba a quien lo cometía, una contravención, pese a que se trate de un comportamiento cruel, violento y agresivo contra la fauna urbana, aún más en los casos que se producía una muerte violenta puntualmente a los animales de compañía.

El bienestar animal es también un avance en el esquema proyectivo referente a los derechos de los animales, remontándose a los antecedentes históricos, en el 2011 es la primera vez que en Ecuador se tipificó el maltrato animal como tal, en vías de buscar el bienestar animal, pero posteriormente se concientizó sobre más delitos en los cuales participaban o eran parte de la configuración del delito de animales, entre estos “el abigeato”, que consiste en el robo de ganado caballar, vacuno, porcino y lanar (Fiscalía General del Estado, 2016), por lo que anteriormente se tipificaba y estaba establecido en verificar sistemas comparados de leyes para poder lograr alguna clase de sanción.

Ahora bien, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal establece lo siguiente Con la reforma del Código Orgánico Integral Penal (2019) indica:

Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia. (p. 10)

En este mismo sentido, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal establece lo siguiente con la reforma del Código Orgánico Integral Penal (2019) indica:

Peleas o combates entre perros. La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. (p. 10)

El artículo 18 del Código Integral Penal (2019), denomina: “infracción penal, a la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (pág. 4). Esa es parte de la reflexión de lo que está tipificado, por lo tanto, queda todo lo que no está tipificado fuera del alcance de sanción, dejando de forma subjetiva el cometimiento del delito o teniendo que buscar símiles que den alcances a los que se pueda imputar una sanción.

Como se tipifican nuevas conductas penalmente relevantes adaptadas a las normas internacionales. Se introducen nuevos capítulos como, por ejemplo, el que se refiere a los delitos contra la humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos. En otros casos, cuando en instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador se establecen tipos penales abiertos y poco precisos, se han diseñado los tipos penales considerando las garantías constitucionales, la efectividad del combate del delito y la precisión en elementos de la tipicidad.

Para entrar en el tema de discusión de esta investigación y lo que compete al maltrato animal en el COIP, se revisa los cambios realizados a partir del 21 de junio de 2020, cuando entraron en vigencia las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), luego de transcurridos los 180 días establecidos por la Asamblea Nacional para la aplicación que incluyen nuevas tipificaciones de delitos y contravenciones, entre ellas, la muerte, abuso sexual y maltrato animal.

La Ley Reformativa al COIP establece 127 reformas, entre estas, nuevas tipificaciones respecto al maltrato animal, en estas reformas se planteó la tendencia animalista existente en Europa como el artículo 641 del código Civil Suizo, en donde se ha reubicado a los animales a un puesto intermedio entre humanos y cosas, con capacidad de sentir y sufrir.

Con respecto a la Corte Constitucional Colombiana C-666 del 2010 en donde es interesante ver que determinan que un Estado social debe buscar el bien animal, también se ejemplifica el artículo 337 del Código Penal Español en donde se tipifica el maltrato y la crueldad animal, sanciona la zoofilia y el bestialismo, con pena de tres meses y un día de prisión.

El problema de investigación parte desde el momento que se aprueba la reforma del COIP del 24 de diciembre del 2019, en donde se considera como delito el maltrato animal y el impacto que se busca crear en la sociedad para lograr cohabitar de forma digna entre especies.

### **Análisis jurídico de la Ordenanza que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Guayaquil.**

El municipio de una de las ciudades más pobladas del Ecuador y con la mayor concentración de perros y gatos del país emitió a fines de agosto de 2016 la Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía, cuerpo legal que reemplaza a uno de igual tenor expedido por la misma administración 12 años atrás, pero nunca reglamentado ni puesto en práctica. Con esta nueva propuesta, la alcaldía apostó a convertir a la ciudad en un referente nacional en el manejo adecuado de fauna urbana.

Al haber tomado en cuenta esta problemática, en la cual nos confiere a todos los residentes de un cantón, parroquia o provincia en general, en donde la población de animales de compañía está creciendo, cada día más y más, y es con esa finalidad que la Ordenanza Municipal de Guayaquil, intenta regular y controlar esta situación de los animales en estado de abandono que se encuentra en las calles.

Cabe recalcar que esta Ordenanza, trata de frenar o regular los ordenamientos jurídicos de la ley que ampara a los animales de compañía o en estado de abandono. En el vivir diario podemos evidenciar en las calles, las heces fecales de los animales, además de fundas de basura dañadas por acción de estos, que buscan entre las fundas el alimento para su sustento, otros casos son algún tipo de ataque a la ciudadanía que es resultado del maltrato físico y psicológico que el animal haya sufrido en alguna etapa de su desarrollo. No obstante, en estas acciones influye de manera directa el trato de las personas hacia esta especie. Es importante hacer mención que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (2020) señaló lo siguiente:

Por lo que, cuatro años después, el martes 29 de septiembre de 2020 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en la gaceta oficial No. 27 publicó la Ordenanza que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Guayaquil, la cual contiene 8 capítulos y 43 artículos (p. 1)

Ahora bien, es importante hacer mención al artículo 5 de la Ordenanza que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Guayaquil (2020) establece lo siguiente:

Art 5. Actos prohibidos contra los animales. - Los sujetos referidos en el artículo 2 de la presente ordenanza están prohibidos de: Maltratar a los animales o someterlos a practica alguna que pueda producirles daños o sufrimientos; Suministrar a los animales, sustancias que puedan causarle sufrimiento o daños, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectué por prescripción facultativa; Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza, ya sea vivos o muertos; Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable; Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales; Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima; Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural. (p. 2)

Los animales son reconocidos dentro de la naturaleza y al ser reconocida como sujeto de derecho, debe ser protegida y amparada por ser en gran parte muy vulnerable en comparación al ser humano, por tal motivo, se establece todo acto inhumano que se cataloga dentro de lo prohibido.

De igual forma el artículo 6 de la Ordenanza que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Guayaquil (2020) establece lo siguiente:

Art. 6.- Medidas sanitarias. - La persona responsable como titular o tenedor de un animal de compañía deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que éste ensucie las vías y los espacios públicos y, en caso de que esto ocurra, debe proceder a limpiar dicha vía o espacio. (p. 2)

Toda persona que sea propietaria o tenga temporalmente la tenencia de una mascota debe cuidar responsablemente que todos los desechos de dicho animal sean depositados en la basura a fin de mantener las vías limpias y el ambiente libre de contaminación.

En este mismo sentido el artículo 9 de la Ordenanza que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Guayaquil (2020) establece lo siguiente:

Art. 9.- Censo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil efectuará censos de perros y gatos en su jurisdicción. La información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera. Los resultados de dicho censo serán informados al Ministerio de Salud Pública. El censo es importante dado que permite monitorear la magnitud de perros y gatos que posee la ciudad y si nos enfrentamos a una sobrepoblación como en efecto se visualiza en múltiples sectores de la ciudad, de tal forma, poder distinguir cual es la cantidad de perros y gatos que se encuentra en estado de vulneración o son un peligro para la sociedad. (p. 3)

Continuando el artículo 9 de la Ordenanza que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Guayaquil (2020) establece lo siguiente:

Art. 10.- Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos. - Los animales de compañía abandonados o perdidos podrán ser rescatados y atendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de sociedades protectoras de animales o de contratistas con los que suscriba convenios de colaboración o contratos, según el caso. Ello sin perjuicio del trabajo del Ministerio de Salud Pública. En todo caso se maximizará la colaboración interinstitucional. El rescate debe hacerse en forma tal que no cause dolor, sufrimiento o angustia al animal. Tratándose de animales perdidos se notificará al titular de manera inmediata, para efectos de su recuperación. Cuando un animal de compañía sea entregado en adopción, deberá ser previamente esterilizado, desparasitado y vacunado. (p. 4)

En conclusión esta ordenanza establece normas para el control y manejo de la fauna urbana y la fauna urbana silvestre; la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía, con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública y educativa, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y seguridad de las personas y bienes; así como garantizar el bienestar animal, brindando atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza, entendiéndose a todos los animales como sujetos de derechos y, prevenir formas de violencia interrelacionada.

## **Contrabando de especies protegidas**

El territorio ecuatoriano es uno de los países que posee mayor diversidad de vida silvestre que está compuesta por flora y fauna, por tal motivo, afronta duras batallas contra el tráfico ilegal de animales exóticos o especies protegidas, pesca ilegal y la tala no autorizada a pesar de que en el artículo 147 numeral 5 del Código Orgánico del Ambiente Asamblea Nacional (2017) establece lo siguiente: “De las prohibiciones específicas. Queda prohibido:(...) 5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código” (pág. 51)

Sin embargo, a pesar de que existan leyes estrictas que penalicen este delito, que contempla castigos de hasta tres años y multas de hasta USD4,000.00 por la extracción de vida silvestre de su hábitad, esta problemática sigue en aumento pese a los esfuerzos de control que existen, dado que los traficantes no cesan por el alto costo que las especies protegidas y/o exóticas tienen en el mercado negro, en este sentido Castellanos (2019) ha señalado:

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza asegura que el tráfico de especies silvestres, sobre todo animales, ocupa el tercer lugar después del tráfico de armas y estupefacientes, y que se trata de uno de los negocios ilegales más rentables. En todas sus facetas, genera a nivel mundial entre USD 10 000 y USD 26 000 millones al año, según estudios internacionales. (p. 9)

Actualmente el Ministerio del Ambiente y Agua, emprende campañas anuales, siendo la de este año “Alto, el tráfico de vida silvestre es un delito” a través de la cual intentan concientizar y sensibilizar a la sociedad sobre el impacto ambiental que implica extraer de su hábitad a una especie y además informar acerca de las implicaciones legales que tiene este delito, según se establece en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal (2019) lo siguiente:

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada

con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda. 2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias. 3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles. 4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales. 5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional. (p. 65)

En este mismo sentido continúa señalando el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal (2019) lo siguiente:

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional. (p. 66)

El tráfico ilegal de vida silvestre, es un problema de largo alcance. En el territorio nacional, las provincias de mayor incidencia son: Orellana, Napo y Pastaza, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Azuay, Tungurahua, Manabí, Guayas y, en la región insular dentro de sus áreas protegidas. Una de las consecuencias del tráfico, es el maltrato que sufren los animales silvestres, los cuales son sometidos a condiciones intratables durante su captura, transporte y comercialización. En esta dinámica las especies sufren lesiones y contagios entre otros individuos.

### **Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA).**

El 30 de octubre de 2014 ante la Asamblea Nacional el Colectivo LOBA presentó el proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), la cual tiene como objetivo que los animales sean sujetos de consideraciones básicas de bienestar. En primera instancia, no existieron conflictos para aprobar una ley de esas características, ya que se encontraba acorde a la política del Buen Vivir consagrada en la Constitución de la República, documento que a su vez vela por los derechos de la naturaleza. De acuerdo a lo señalado en el Diario El Universo (2014) allí se contempló.

La normativa de la LOBA fue presentada, inicialmente, como una propuesta de ley autónoma. Pero la Asamblea Nacional la incluyó en el título de biodiversidad, en un capítulo referente al manejo responsable de la fauna urbana dentro del COA. Con este cambio, pasó de 70 a 14 artículos. (p. 8)

El Consejo de la Administración Legislativa (CAL) dictaminó que se incluya a la norma dentro del Código Orgánico de Ambiente (COA) y se trate a través de la Comisión de Biodiversidad, lo cual no debió ser ese el procedimiento ya que son legislaciones con diferencias técnicas de fondo perdiendo de tal forma su esencia.

### **¿Qué fin perseguía el Proyecto de LOBA?**

Entre los puntos destacados en el borrador que se entregó en la Asamblea Nacional, de acuerdo a lo señalado en Diario El Universo (2014) se pedía:

Garantizar el bienestar de todos los animales y evitar el maltrato. Regular espectáculo que involucren animales, regular el comercio de animales en espacios públicos y eliminar la exhibición de animales en vitrinas para la venta. Controlar a los establecimientos de hospedaje de animal y realizar censos de animales. Establecer obligaciones para los conductores que atropellen animales, así como fortalecer las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP) relativas al maltrato de animales. Definir obligaciones de los titulares (dueños) de animales domésticos, y definir las obligaciones del Gobierno central y de los municipios. Impulsar la adopción de animales de compañía y disponer la esterilización para perros y gatos en venta y en adopción. Regular la vivisección (disección de animales vivos, con fines de estudios fisiológicos o investigaciones patológicas) y permitirla solo en casos muy específicos. (p. 8)



A través de este cuerpo legal se planteó políticas públicas respecto a animales de compañía (mascotas), consumo, experimentación, entretenimiento, en cautiverio. Por ejemplo, establece parámetros que evitan el sufrimiento de los animales de consumo tanto en su crianza, faena y sacrificio. En el caso de animales para experimentación pretende regular las prácticas. También se enfoca en los parámetros a seguir en los zoológicos para el cuidado de los individuos en cautiverio y en el caso de las plagas, propone soluciones “humanitarias” para su control. Además, toca temas de maltrato, prevención, manejo de fauna callejera, animales domésticos, zoofilia, educación.

### **Competencia para la atención de animales heridos y/o extraviados.**

Cuando una persona se encuentra con un animal herido y/o extraviado no siempre sabe cómo actuar, donde acudir y mucho menos cual es la entidad competente para atender y resolver tal problemática. Uno de los canales más frecuentes es llamar al Sistema Integrado de Seguridad ECU911, quienes a través de sus operadores a nivel nacional ayudan a direccionar las emergencias reportadas con las entidades responsables.

En Quito, por ejemplo, en el caso de animales atrapados en lugares difíciles, la atención la realiza el Cuerpo de Bomberos de Quito. En el caso de perros y gatos abandonados, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) ayuda en la atención de estos reportes. En Ambato las emergencias se remiten a los servicios municipales. En esa ciudad existe un albergue canino. De igual forma es pertinente lo señalado Fundación Rescate Animal (2021) que estableció lo siguiente:

Fundación Rescate Animal Ecuador, a través de su plataforma Alerta Me Perdí, presenta los datos de su investigación sobre animales perdidos en la ciudad de Guayaquil y otros cantones, en 6 meses, en la ciudad de Guayaquil se reportaron como extraviados +/- 1262 animales. Solo 292 regresaron a su hogar, es decir, en 6 meses en Guayaquil, hay aproximadamente 1000 perros callejeros que un día tuvieron hogar. Esto sin contar las hembras que se reprodujeron, ya que solo el 20% de los animales estaba esterilizado. Solo el 9% de los animales extraviados tenían collar, lo cual es gravísimo, porque habla ciertamente de la falta de cultura de la población, respecto al cuidado de la fauna urbana, y aunque la placa no es garantía de que regresarán, aumenta notablemente las posibilidades. Según la cuenta de Instagram de la Jefatura de Bienestar Animal del Municipio de Guayaquil, en sus jornadas de adopción, entregan

entre 15 y 20 animales rescatados por jornada. Si mensualmente la ciudadanía pierde 200 animales, creemos que su labor, aunque puede ser bienintencionada, no está resolviendo el problema de fondo: la educación. Ningún animal de los que se extravió, llevaba consigo la cédula municipal; la cual, dados los datos, simplemente es un souvenir y no una herramienta real de identificación que posibilite la vuelta al hogar, de los extraviados. La manera eficiente de controlar la población urbana y crear el registro de animales, es la implantación del microchip. No necesitamos cédulas, necesitamos chips. (p. 5)

De igual forma la Fundación Rescate Animal (2021) ha manifestado:

Un poco más de la tercera parte de los animales que se reportan extraviados, se perdieron en el sector del suburbio, de los cuales máximo un 20% estaba esterilizado. Esta data permite concluir que se necesita intervenir urgentemente en los sectores donde los animales se pierden más, y donde la gente esteriliza menos; por razones culturales, económicas, etc. Cada 6 meses en Guayaquil, 1000 animales que un día tuvieron casa, vuelven a la calle, por descuido de sus familias. Sin un plan de esterilización MASIVO, sostenido, a largo plazo, que priorice los sectores más conflictivos, no se está resolviendo el problema, solo se lo está maquillando. Este pequeño estudio se hizo con un muestreo de 1262 animales que tenían hogar, muchos de ellos ya no tienen. En Guayaquil no hay ningún estudio poblacional eficiente que genere data para que la jefatura de Bienestar Animal tome decisiones informadas, en base a números y datos reales, debemos exigir que se haga, pero uno técnicamente bien elaborado, con profesionales experimentados en el tema, en conjunto con la academia. (p. 6)

Esta información y data se palma de forma muy visible al recorrer las calles de Guayaquil ya que gran parte de su población y sobre todo en sectores donde se registra mayor evidencia de pobreza no conocen sobre la ordenanza que rige dentro del territorio guayaquileño ni las sanciones o mecanismos para que los infractores sean castigados, de tal forma, la problemática sigue en aumento y más aún luego de los estragos que socialmente ocasionó la pandemia.

Cabe recalcar que a diario podemos ver en las calles de esta ciudad y otras cuando uno va de paseo o visitas familiares, animales deambulando por las calles, buscando que comer o

dañando las fundas de basuras, haciéndonos una interrogante, que hacen las autoridades, para solventar estos problemas y que nos aquejan todos los días en la vida cotidiana.

### **¿Cómo hacer una denuncia ante un caso de maltrato animal?**

En los últimos años, las leyes ecuatorianas a favor de los animales han promovido la acción ciudadana para denunciar cualquier tipo de maltrato animal que se suscite en territorio nacional. Y no sólo de maltrato, sino también de las desatenciones que se tienen con el animal y que perjudican el bienestar ciudadano, en este sentido la M.I Municipalidad de Guayaquil (2021) ha señalado:

En Guayaquil, la alcaldía a través sus redes sociales publicó el medio para realizar las denuncias ante los casos de maltrato animal que la ciudadanía evidencie al teléfono 04-2594800 ext. 3320. Además, en sus instalaciones en la ventanilla 38 ubicada en Pichincha 605 entre Clemente Ballén y 10 de agosto. (p. 2)

Gracias a ello, una multa fluctúa entre los \$ 40 y los \$ 2.500, según el caso. Las denuncias más comunes son por dejar amarradas a las mascotas. La segunda señala a los ciudadanos que sueltan a los perros para que deambulen solos en la calle para que hagan sus deposiciones. Y la tercera busca castigar a esos propietarios que dejan las suciedades de sus mascotas en la calle.

*De acuerdo a la Ordenanza 0048 y el Código Orgánico Integral Penal la sanción por maltratar animales se castiga con:*

- Penas Administrativas
- Trabajo Comunitario
- Privación de la Libertad

Las autoridades competentes para receptar las denuncias por maltrato animal son las municipalidades de cada ciudad del territorio ecuatoriano, los cuales delegan el trabajo a sus respectivos departamentos. Sin embargo, a la fecha solo el Distrito Metropolitano de Quito cuenta con denuncias vía web lo cual agiliza el proceso.

### **¿Cuándo debes realizar una denuncia?**

Se ve algún tipo de maltrato animal (encadenamiento, encierro, tortura, muerte, etc.). Según la ordenanza dice que se sancionara al usuario que salga con su mascota SIN correa o collar, sin bozal en el caso de que la mascota sea agresiva y que no recoja las necesidades biológicas de su animal.

Los requisitos varían según la autoridad donde se realice la denuncia. Pero en términos generales M.I Municipalidad de Guayaquil (2021) ha establecido:

Tus nombres completos, No. de cédula y teléfono de contacto. Copia de tu cédula de ciudadanía. Fotos, audios o vídeos en CD que demuestren el maltrato (pruebas). Código catastral y dirección exacta de la vivienda donde se produce el maltrato. (p. 3)

Cabe indicar que las fundaciones de ayuda animal no son los entes encargados de llevar las denuncias. Estas organizaciones pueden ayudar con información para realizar el trámite, incluso ayudan con asesoramiento legal, pero no les corresponde realizar esta labor, para tal acción existen las autoridades competentes que son los municipios de cada cantón dentro del territorio ecuatoriano.

### **Pandemia de COVID-19 y su impacto en el abandono animal.**

A nivel mundial la pandemia del COVID-19 ha dejado múltiples secuelas en la sociedad, como en los sectores de la salud, economía, laboral, educativo, entre otros, sin embargo, una realidad que no es ajena al conocimiento público, es la afectación que sufren los refugios y organizaciones de rescate animal, dado que el volumen de animales abandonados y la disminución de recursos ha impedido que su labor pueda continuar, empeorando aún más el panorama de esta parte de la fauna. En este mismo sentido Alarcón (2020) manifestó:

Desde abril del 2020 se empezó a evidenciar que crecían los abandonos. Las personas empezaron a llamar y enviar correos pidiendo ayuda a muchas fundaciones porque no tenían como mantener ni alimentar a los perros y muchos los dejaban en las calles. Protección Animal Ecuador no ha dejado de ayudar ni de recibir rescatados. Desde marzo a mayo esta organización registró 845 casos de abandono. Los casos de maltrato también aumentaron, al igual que el número de hembras con sus cachorros en el espacio público. Para la directora de PAE, el problema es que en estos momentos las personas dejan de lado la salud de sus mascotas debido a la emergencia y no las llevan a vacunar, esterilizar, desparasitar o a que tengan una atención médica. (p. 1)

Continuando Alarcón (2020) señaló:

La tasa de abandono se ha incrementado en un 300%, se lo relaciona con que las personas se han mudado a espacios más pequeños y, al no poder tener al animal, los regalan o los dejan en las calles, se han visto casos de cachorros que los han puesto en bolsas con agua para que fallezcan y los meten en contenedores. El incremento de estos abandonos ha hecho que los refugios se saturen. Antes de la pandemia los refugios recibían mensajes de unas 100 personas para contribuir con donaciones pequeñas para el tratamiento de los rescatados. Ahora, no llegan ni a 20. Además, por la emergencia sanitaria ya no reciben visitas en el refugio, por lo que deben trasladarse para recoger los alimentos donados. (p. 2)

Sin duda alguna, la pandemia empeoró la frágil situación que vivían los refugios y quienes voluntariamente ayudaban al sistema colapsado cuya tarea de proteger y asignar un hogar a cada animal doméstico, puntualmente gatos y perros, no se abastecía desde antes de la pandemia, por lo que, crea una grave problemática a la sociedad dado que el descontrol de dicha población crea que el ecosistema se altere además de la insalubridad que esto crea y por consecuente problemas de salud en la sociedad.

### **Sentencias sobre maltrato animal.**

#### ***Juzgado de lo penal número 14 de Málaga.***

En este sentido relativo a esta sentencia Sevilla (2017)

El 10 de enero de 2017 el Juzgado de lo Penal número 14 de Málaga condenó a la presidenta de la protectora de animales de Torremolinos, Carmen Marín, a la pena de tres años y nueve meses de prisión y a una multa de casi 20.000 euros por los delitos de maltrato animal continuado y falsedad documental. El juez considera probado que Marín «impartía las instrucciones y ejecutaba materialmente los hechos» para llevar a cabo sacrificios «masivos e injustificados» de perros y gatos con la colaboración de su ayudante, Felipe Barco, condenado también a un año de cárcel. La sentencia, histórica en un caso de maltrato animal en España, recoge que los sacrificios se realizaban «sin control veterinario alguno», a través de la inyección de producto eutanásico «sin sedación previa, por vías inadecuadas» (intramuscular en vez de intravenosa) y en dosis más bajas de las recomendadas, algo que provocaba «una dolorosa y prolongada» agonía a los animales. (p. 5)

Cabe mencionar que los animales que se sacrificaban estaban sanos y eran de distintas razas de perros y gatos, por lo que la sentencia penaliza todo aquello que les provocaba a los animales un padecimiento cruel totalmente innecesario e injustificado a pesar de que tenían los medios suficientes para suministrar el producto eutanásico necesario para evitar haberles causado una muerte indolora, además que por criterio de salud o edad de los animales tampoco aplicaba su sacrificio.

Por otra parte, destaca la opinión de Monreal (2017) menciona:

La reprobable conducta de la acusada, que se valió de su posición en la protectora para exterminar a más de 2.000 animales, infringiéndoles terribles dolores hasta causarles una lenta y agonizante muerte, obviamente no puede quedar impune en una sociedad como la nuestra. A medida que nuestra sociedad avanza, el derecho animal, aunque lentamente, va avanzando con ella. Es evidente, que, a cualquier ser humano, aunque no sea amante de los animales, le espeluzna la idea de ver sufrir de manera innecesaria a un ser vivo. Es revelador que el tipo agravado del delito, el artículo 337.2 prevé la pena en la mitad superior, entre otros extremos, cuando hubiese mediado ensañamiento, tal y como acontece en la sentencia que comentamos. Y estas circunstancias agravantes tienen su fiel reflejo, en el delito de lesiones previsto para las personas, con lo cual, puede vislumbrarse de manera análoga, una equiparación en lo concerniente al ensañamiento. A su vez, el punto tercero del artículo 337, supone un hito en la regulación penal en la materia, al introducir a distinción a efectos de penalidad entre el supuesto de maltrato con resultado de muerte y el de resultado de lesiones. De este modo, se ha visto plasmado el reconocimiento de derechos en materia animal, que el legislador, en una sociedad civilizada como la nuestra, tenía la obligación de regular. (p. 3)

### **Ecuador. - Primera sentencia con pena de prisión por envenenamiento de mascotas en Guayaquil.**

En este aspecto destaca la reseña efectuada por el Diario El comercio (2021) que señaló:

La sentencia “histórica” a un hombre con nueve días de prisión, 40 horas de trabajo comunitario y \$ 1.500 como indemnización a la dueña de nombre Alexandra por el envenenamiento de sus tres gatos en un barrio del norte de la ciudad de Guayaquil marcó un precedente para los casos de maltrato animal que se reportan a diario en

Guayaquil. Juan Carlos Pulido, defensor de la dueña de los gatitos envenenados, explicó que, como el hecho ocurrió en mayo del 2020, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se lo trataba como una contravención penal en que si se causaba la muerte la sanción con pena privativa era de tres a siete días. Sin embargo, debido a tener todas las pruebas en que se evidenciaba que el autor de la muerte de las tres mascotas era el ciudadano, se pudo obtener la sentencia actual por parte de un juez penal de la provincia del Guayas. Luego de haber sentado el proceso, que en junio del año pasado las leyes de protección animal se reforzaron y en el COIP ahora el maltrato animal es considerado como delito de acción privada, es decir, que el dueño de la mascota tiene que hacer la denuncia. (p. 4)

Por otra parte, destaca lo señalado por la Fundación rescate Animal (2021) lo siguiente:

Sin embargo, debido a tener todas las pruebas en que se evidenciaba que el autor de la muerte de las tres mascotas era el ciudadano, se pudo obtener la sentencia actual por parte de un juez penal de la provincia del Guayas. Luego de haber sentado el proceso, que en junio del año pasado las leyes de protección animal se reforzaron y en el COIP ahora el maltrato animal es considerado como delito de acción privada, es decir, que el dueño de la mascota tiene que hacer la denuncia. La fundación Rescate Animal indicó que es la primera sentencia de privación de libertad que se concede, y contó que, a mediados de mayo del 2020, Alexandra C. denunció el hecho y narró que sus gatas Puca, Micaela y Negrita habían sido envenenadas. Ella las había cuidado, las alimentó y esterilizó. Ante el percance, decidió enfrentar a su vecino Mario R., al que señaló como culpable del hecho. De acuerdo con la fundación, él reconoció el suceso e indicó que lo volvería a hacer. Esto fue grabado por la hermana de la perjudicada, quien además tiene un niño con el 75 % de discapacidad que se vio afectado por el hecho. La grabación sirvió como prueba para la denuncia que llevó adelante la fundación y el abogado Juan Carlos Pulido, de Pro Operario. El hecho se sancionó como una contravención, ya que aún no estaban vigentes las reformas del Código Orgánico Integral Penal. (p. 2)

Por ejemplo, en el artículo 249 se detalla que se sancionará con pena privativa de libertad de dos a seis meses a la persona que lesione a una mascota o animal de compañía. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal, será sancionada con cárcel de seis meses a un año.

En el artículo 250 se indica que si la persona procede a abusar sexualmente de un animal de compañía será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta se produce la muerte del animal de compañía, será sancionada con uno a tres años de cárcel.

Además, el artículo 250.A, la persona que mate a un animal de compañía será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad o tortura animal, será sancionada con cárcel de uno a tres años.

Esta sentencia crea un precedente legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que es la primera vez que se sanciona con días de cárcel al causante de la muerte de un animal de compañía ya que con anterioridad en el mejor de los casos lo que se imponía eran horas de trabajo comunitario, ahora bien, con la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, no es considerado una mera contravención sino un delito el cual es sancionado con prisión de 1 a 3 años, según el art. 250.1

#### **Acción de protección para “Estrellita”, la mona chorongo.**

***SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 04 de septiembre de 2020. - causa No. 810-20-EP, acción extraordinaria de protección.***

El 27 de enero de 2022 la Corte Constitucional se pronunció respecto a la acción extraordinaria de protección No. 810-20-EP interpuesta por Ana Beatriz Burbano Proaño en representación de la mona chorongo llamada “Estrellita” en contra del Ministerio del Ambiente, ya que fue retenida y llevada a un zoológico a pesar de que la mona se encontraba totalmente domesticada dado que tenía junto a su familia más de 18 años.

La accionante alega la vulneración de los derechos constitucionales de “Estrellita” como sujeto de derechos de acuerdo a los artículos 10 y 71 de la Constitución, a la igualdad y no discriminación, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en las garantías de cumplimiento de las normas y derechos de las partes y de motivación, y al derecho a la seguridad jurídica reconocidos en los artículos 11 numeral 2, 75, 76 numerales 1 y 7 literal l) y 82 de la Constitución, respectivamente.



Por otra parte, en cuanto a los derechos de los animales, la accionante agrega que el artículo 585 del Código Civil y de acuerdo al criterio de la Corte Constitucional del Ecuador (2020) que señala:

Se permite la defensa y la tutela de los derechos de los animales; mientras que la Constitución insta a cada ciudadano a hacerlo en los artículos relacionados a la defensa de los derechos de la naturaleza y sus elementos constitutivos lo cual permite y legitima no solo la tutela sino la positiva respuesta a la defensa de estos derechos. (p. 9)

A criterio de la accionante, se vulneró el derecho a la seguridad jurídica y la garantía de cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, puesto que “no se aplicaron las normas de manera adecuada permitiendo la muerte de Estrellita y afectando sus derechos al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva”. La accionante solicita que se declare las vulneraciones de derechos constitucionales alegadas y, como medidas de reparación que se disponga que la entrega del cuerpo de “Estrellita” a su familia; se ordene sanciones a los servidores públicos responsables de los hechos; y se ordene al Ministerio de Ambiente elaborar protocolos para decomiso de especies animales que garanticen sus derechos constitucionales.

La Corte Constitucional sobre la base de los antecedentes y consideraciones legales procede a admitir la acción extraordinaria de protección No. 810-20-EP, sin que esta admisión implique un prejuzgamiento sobre la pretensión y además de reconocer que los animales silvestres son sujetos de derechos de protección, la Corte aclara que los derechos de los cuales son titulares los animales no pueden equiparse a los reconocidos a favor de los seres humanos, señala el documento, publicado en la página web de la (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Con base en el análisis realizado, la Corte Constitucional dispuso al Ministerio de Ambiente y a la Asamblea Nacional que, con la participación conjunta de la Defensoría del Pueblo, adapten su normativa a los estándares de esta sentencia, particularmente en lo que atañe a los decomisos de animales, los parámetros mínimos que deben cumplir sus cuidadores.

Esta sentencia crea sin duda un antecedente histórico y un paso más en la larga lucha por el reconocimiento de los derechos relacionados a la protección y bienestar animal abriendo una nueva etapa dentro del marco legal en la que se buscaba aclarar si los animales al ser parte de la naturaleza tienen o no derechos, finalmente la Corte Constitucional como el órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional ha reconocido que los

animales tanto de la fauna urbana como silvestre en Ecuador son sujetos de derechos y parte de la naturaleza, aclarando además que los derechos de los cuales son titulares los animales no pueden equiparse a los reconocidos a favor de los seres humanos. Este logro jurídico se suma a otros avances doctrinales resueltos por jueces latinoamericanos como argentinos, colombianos, chilenos y además de jueces europeos como franceses y españoles.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

La metodología de la investigación es parte de un procedimiento investigativo la cual permite la creación de conocimientos basado en las ciencias con el fin de obtener las técnicas necesarias para solucionar los problemas, por lo tanto, el fin que persigue el actual proceso de investigación es analizar las propuestas sancionatorias que existen en la legislación ecuatoriana respecto al bienestar animal, su aplicabilidad y sus alcances positivos o negativos en el desarrollo diario de la sociedad y su relación a los animales.

En este sentido Muñoz (2015) ha señalado lo siguiente: “Ciertamente la metodología comprende el estudio del método o métodos empleados en la investigación, el proceso de investigación de campo, la redacción de informes científicos, el análisis y el tratamiento estadístico de la información obtenida” (p. 44). Esta investigación nos permitirá facilitar el descubrimiento de conocimientos seguros y confiables garantizando resultados importantes sobre el tema de investigación.

#### **Diseño de la investigación**

Dentro del presente trabajo existen diferentes tipos de investigación que nos permitirá plantear y analizar información importante para la misma, estos tipos de investigación serán aplicados con el propósito de desenvolvemos en el estudio y el análisis completo del tema denominado: “propuesta sancionatoria a la legislación ecuatoriana respecto al bienestar animal”, su planteamiento y formulación del problema con sus objetivos delimitados, son los siguientes:

#### **Documental**

En este tipo de investigación se busca recolectar la información necesaria, cuyo fin es descubrir la naturaleza del problema para posteriormente reconstruir de manera diferente la información obtenida de varios autores. En opinión de Alfonso (1995) “La investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema” (p. 72)

Se eligió este método dado que permite recoger la información y evidencia documental necesaria a fin de brindarnos la posibilidad de analizar e interpretar la raíz u origen de la

problemática social que implica el maltrato animal y su falta de regulación judicial eficaz para lograr mantener un medioambiente equilibrado y un sistema de justicia que respalde la coexistencia de cada especie que habita en el territorio ecuatoriano.

### **Descriptivo**

Este tipo de investigación se encarga únicamente de instaurar una descripción y puntualizar la información más completa posible sobre la situación y características del tema de estudio. “En la investigación descriptiva, se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos, modelos prototipos, guías, etcétera, pero no se dan explicaciones o razones del porqué de las situaciones, hechos, fenómenos, etcétera, la investigación descriptiva se guía por las preguntas de investigación, se soporta en técnicas como la entrevista, observación y revisión documental. (Bernal, 2010)

De tal forma, se eligió el método descriptivo con el fin de poder estudiar cada uno de los elementos que hacen referencia al análisis jurídico de la legislación ecuatoriana respecto al bienestar animal en Ecuador, este método fue aplicado a la presente investigación de carácter jurídico dado que se busca comprender la falencia del sistema judicial al no crear aún una ley autónoma que proteja íntegramente los derechos de los animales pese a que forman parte de la naturaleza.

### **Método deductivo**

Este método es un tipo de argumento en que parte de una premisa general y lo conduce a una conclusión específica. La premisa de un argumento deductivo suele ser una ley, regla o principio general que se acepta como verdad. Este método es bastante propio de los estudios documentales donde existe mucha información bibliográfica y se requiere extraer conclusiones individuales (Escudero, 2018).

Por lo tanto, este método fue seleccionado para la presente investigación dado que permite llegar a conclusiones particulares partiendo de conocimientos generales, que se encuentran vinculados a la creación de una ley autónoma que proteja íntegramente los derechos de los animales pese a que forman parte de la naturaleza. Además, fue utilizado para poder analizar las penas y sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico del Ambiente.

### **Enfoque de investigación**

Cuando se aborda el enfoque de investigación se refiere a un proceso investigativo que abarca en todas sus etapas procedimientos lógicos, concluyentes y controlados con el fin de poder validar y certificar la respuesta de la hipótesis planteada al inicio de la investigación. Existen dos tipos de enfoques los cuales son: *cuantitativo* y *cuantitativo*:

#### **Enfoque cualitativo**

Este enfoque o tipo de investigación, es aquel que va enfocado a recolectar datos de tipo descriptivo como parte del estudio y para probar la hipótesis, estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por éste con la finalidad de entenderlo y explicarlo (Katayama, 2014).

#### **Enfoque cuantitativo**

Este enfoque o tipo de investigación consiste en un conjunto de indicadores con los que se construyen los reactivos que dan lugar a los instrumentos de investigación, siempre de carácter estructurado. Con ellos se obtienen datos, los que son procesados con recursos estadísticos potentes con la intención de confirmar o refutar las hipótesis inicialmente establecidas (Hernández, 2014).

### **Técnicas de investigación.**

La técnica de investigación es el complemento indispensable de todo método vinculado a la investigación jurídica, cuyo objetivo es garantizar la operatividad del proceso investigativo (Pérez, 2013). Las técnicas de investigación aplicadas en el presente estudio para lograr los objetivos establecidos desde el inicio fueron, la entrevista y encuesta.

#### **Encuestas**

Nos ayudará a obtener información de una parte específica de la población mediante un banco de preguntas cerradas en las que nos permitirá tener opiniones y diferentes criterios. De acuerdo a Kerlinger (2002) “las encuestas se presentan como un método cuantitativo esencial en el diseño una investigación o estudio con enfoque especial en cuestionarios y entrevistas” (p. 33).

### **Entrevistas**

Esta técnica de acuerdo con (Carlos A. Sabino, 1992) indica que la entrevista, desde el punto de vista del método es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación. El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones.

### **Población**

La población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación (Tamayo, 2012)

Por lo tanto, conforme a la delimitación de la investigación del presente trabajo, la población se encuentra constituida en la Provincia del Guayas, por lo que se tomará como muestra de investigación, a una población de 40 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. Se toma la cantidad de 40 abogados tomando en cuenta las limitaciones impuestas por el Gobierno nacional a consecuencia de la variante Omicron del Covid-19 en el mes de enero del año 2022, adicionalmente se tomó como criterio de exclusión que tuviesen conocimiento en materia de derecho de los animales

### **Muestra**

En la presente investigación se eligió un muestreo aleatorio, intencional no probabilístico de cuarenta y cinco abogados de la Ciudad de Guayaquil, tomando como criterio de exclusión que tuviesen conocimiento en materia de derecho de los animales. Por cuanto la población es reducida se toma la misma para la muestra.

## Encuestas

1.La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza los derechos constitucionales de la Naturaleza, por lo tanto, ¿Considera usted que los animales son parte de la naturaleza y por lo tanto deben ser sujetos de derechos?

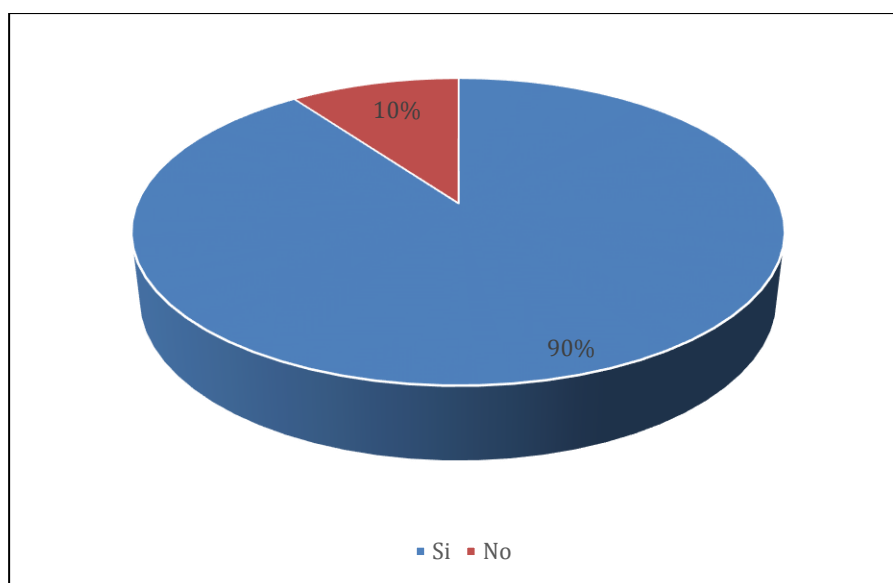
**Tabla 1**

*¿Considera que los animales son parte de la naturaleza y deben ser sujetos de derechos?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	90%
No	4	10%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2022



**Figura 1** ¿Considera que los animales son parte de la naturaleza y deben ser sujetos de derechos?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2022

**Análisis:** Del presente ítem se puede demostrar que la amplia mayoría de los encuestados fue del criterio que los animales son parte de la naturaleza y deben ser sujetos de derechos, mientras que una minoría poco significativa fue del criterio que los animales no pueden ser sujeto de derechos.

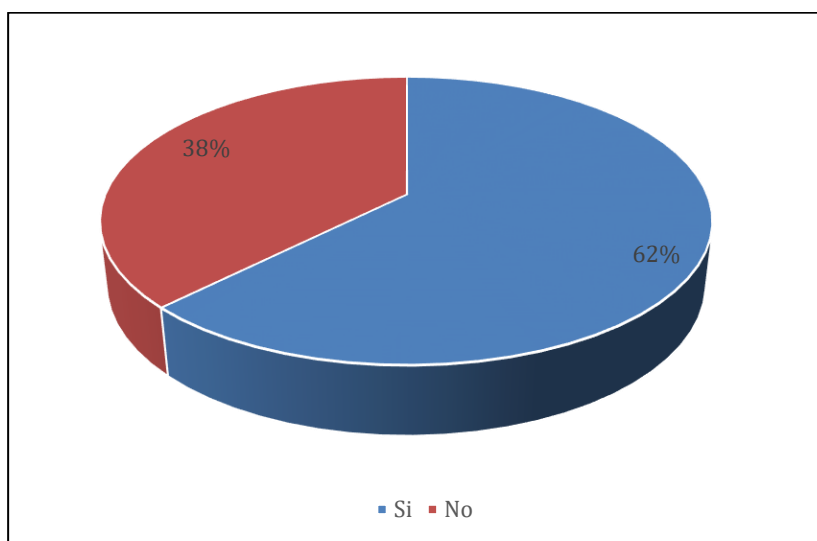
2. ¿Conoce usted a que entidad debe acudir ante casos de animales abandonados en la calle?

**Tabla 2**

*¿Conoce usted a que entidad debe acudir ante casos de animales abandonados en la calle?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	63%
No	15	38%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaborado por: Moreno 2022



**Figura 2** ¿Conoce usted a que entidad debe acudir ante casos de animales abandonados en la calle?

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaborado por: Moreno 2022

**Análisis:** Los resultados del presente ítem demuestran que la mayoría de los encuestados manifestó que no conoce a que entidad debe acudir ante casos de animales abandonados en la calle, mientras que la minoría manifestó tener conocimiento de a que entidades debe acudir en situaciones que observe animales abandonados en la calle.

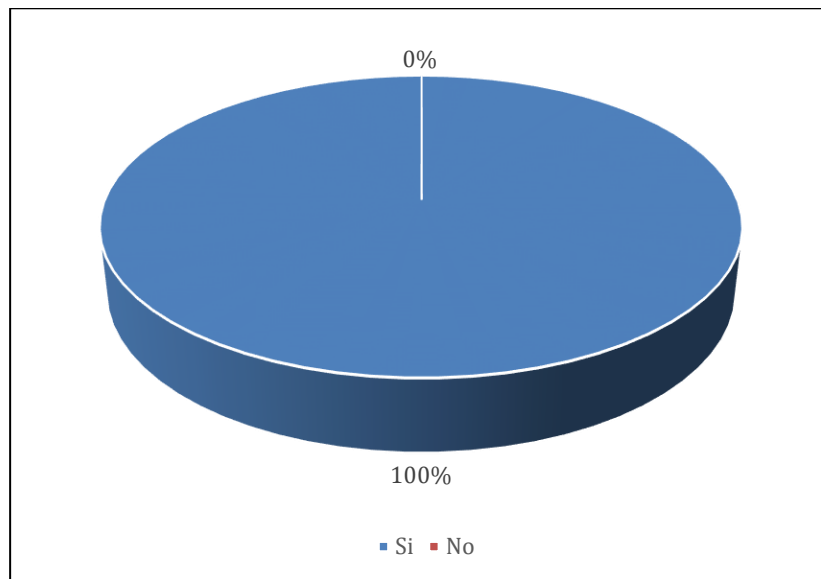


3. ¿Estaría de acuerdo que en Ecuador exista una ley integral que abarque todos los protocolos necesarios para la protección animal?

**Tabla 3**  
*¿Estaría de acuerdo que en Ecuador exista una ley integral que abarque todos los protocolos necesarios para la protección animal?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	100%
No	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
 Elaborado por: Moreno 2022



**Figura 3** *¿Estaría de acuerdo que en Ecuador exista una ley integral que abarque todos los protocolos necesarios para la protección animal?*

Fuente: Encuesta aplicada  
 Elaborado por: Moreno 2022

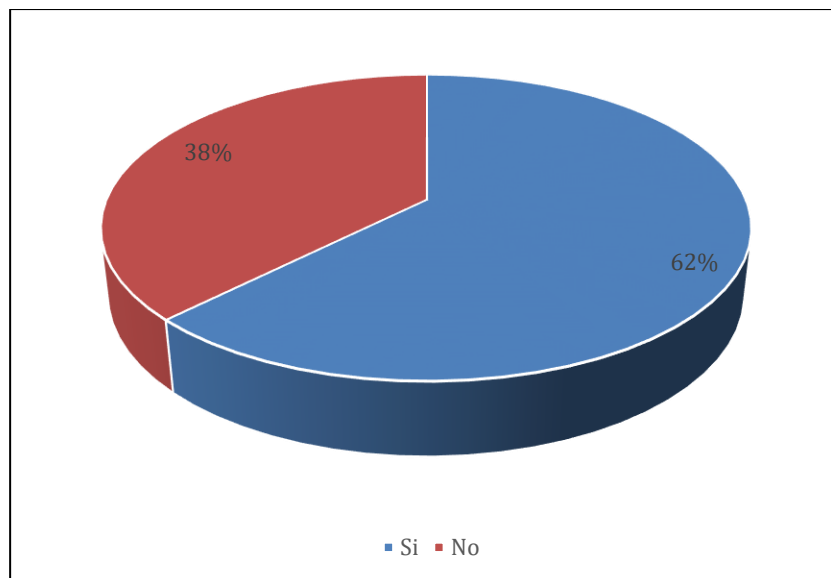
**Análisis:** En cuanto a la presente pregunta la totalidad de los encuestados fue del criterio que se hace necesario que exista una ley integral que tenga como fin abarcar todos los protocolos necesarios para la protección animal.

4. ¿Conoce usted que entidad es la responsable de controlar y atender a la población de perros y gatos callejeros?

**Tabla 4**  
*¿Conoce que entidad es la responsable de controlar y atender a la población de perros y gatos callejeros?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	63%
No	15	38%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaborado por: Moreno 2022



**Figura 4** *¿Conoce que entidad es la responsable de controlar y atender a la población de perros y gatos callejeros?*

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaborado por: Moreno 2022

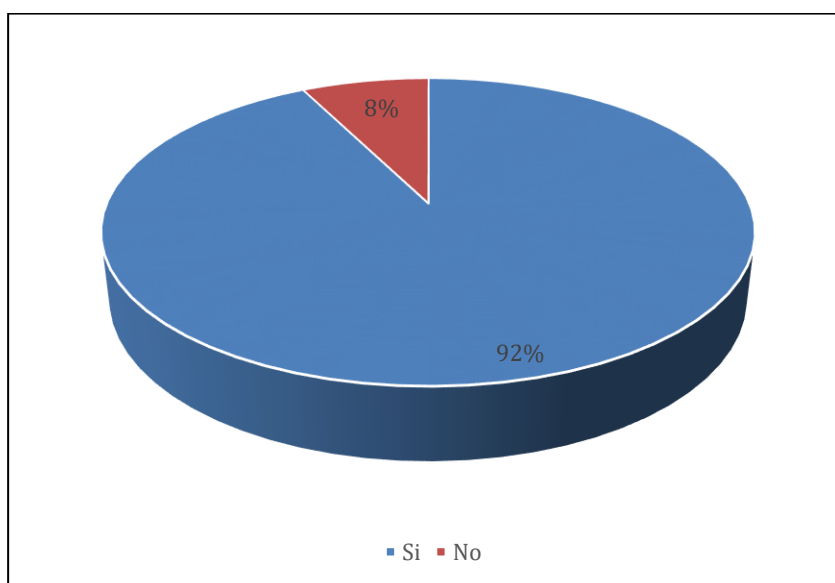
**Análisis:** La mayoría de los encuestados fue del criterio que si conocen cual es la entidad responsable de controlar y atender a la población de perros y gatos callejeros, pero una minoría bastante significativa manifestó no conocer cual esa entidad que tiene la competencia de atender a los perros y gatos callejeros.

5. ¿Considera usted que las acciones tomadas por el MI Municipio de Guayaquil han contribuido a la erradicación de los perros y gatos en situación de calle?

**Tabla 5**  
**¿Considera usted que las acciones tomadas por el MI Municipio de Guayaquil han contribuido a la erradicación de los perros y gatos en situación de calle?**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	93%
No	3	8%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
 Elaborado por: Moreno 2022



**Figura 5** ¿Considera usted que las acciones tomadas por el M.I Municipio de Guayaquil han contribuido a la erradicación de los perros y gatos en situación de calle?

Fuente: Encuesta aplicada  
 Elaborado por: Moreno 2022

**Análisis.** De las respuestas efectuadas a la presente pregunta los resultados demostraron que las acciones tomadas por el M.I Municipio de Guayaquil si han contribuido a la erradicación de los perros y gatos en situación de calle, mientras que una minoría poco significativa se inclinó por la opción del no.

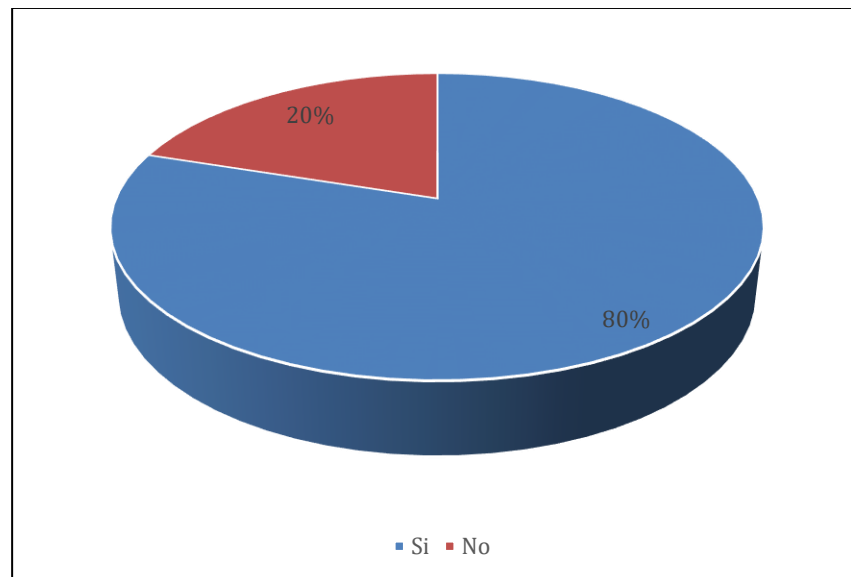
6. ¿Está usted de acuerdo que el Estado utilice recursos económicos para promover y crear planes estratégicos específicos para promover los derechos de los animales?

**Tabla 6**

*¿Está usted de acuerdo que el Estado utilice recursos económicos para promover y crear planes estratégicos específicos para promover los derechos de los animales?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	80%
No	8	20%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaborado por: Moreno 2022



**Figura 6** ¿Está usted de acuerdo que el Estado utilice recursos económicos para promover y crear planes estratégicos específicos para promover los derechos de los animales?

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaborado por: Moreno 2022

**Análisis:** En relación a la presente pregunta la mayoría de los encuestados fue del criterio que, si está de acuerdo en el hecho que el Estado utilice recursos económicos para promover y crear planes estratégicos específicos para promover los derechos de los animales, mientras que la minoría fue del criterio contrario.

7. ¿Conoce usted cómo y dónde debe realizar una denuncia por maltrato animal?

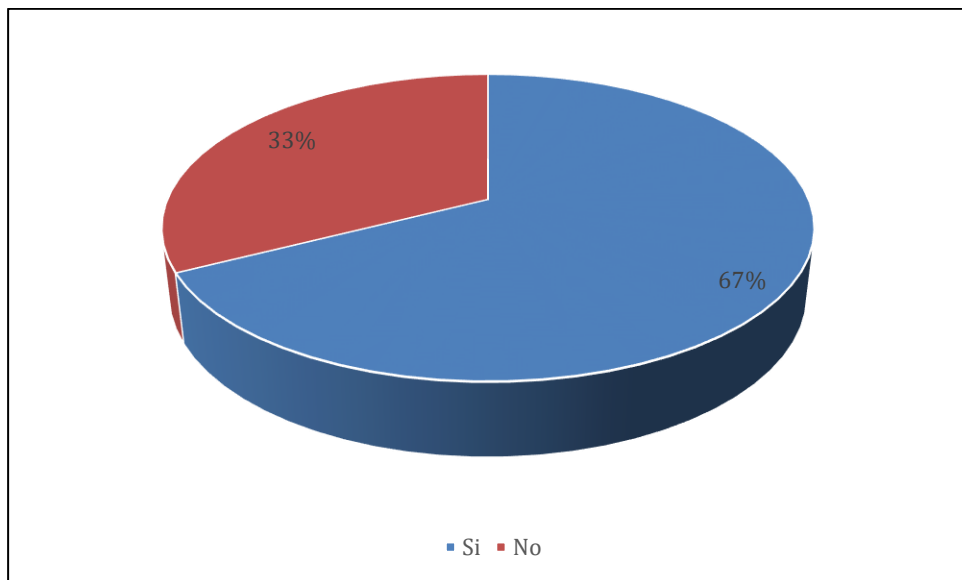
**Tabla 7**

**¿Conoce usted cómo y dónde debe realizar una denuncia por maltrato animal?**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	68%
No	13	33%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2022



**Figura 7** ¿Conoce usted cómo y dónde debe realizar una denuncia por maltrato animal?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2022

**Análisis:** En relación a la presente pregunta la mayoría de los encuestados fue del criterio que, si conoce cómo y dónde debe realizar una denuncia por maltrato animal, mientras que la minoría fue del criterio contrario.

8. ¿Considera que la legislación actual es suficiente para la protección de la fauna urbana y silvestre de nuestro país?

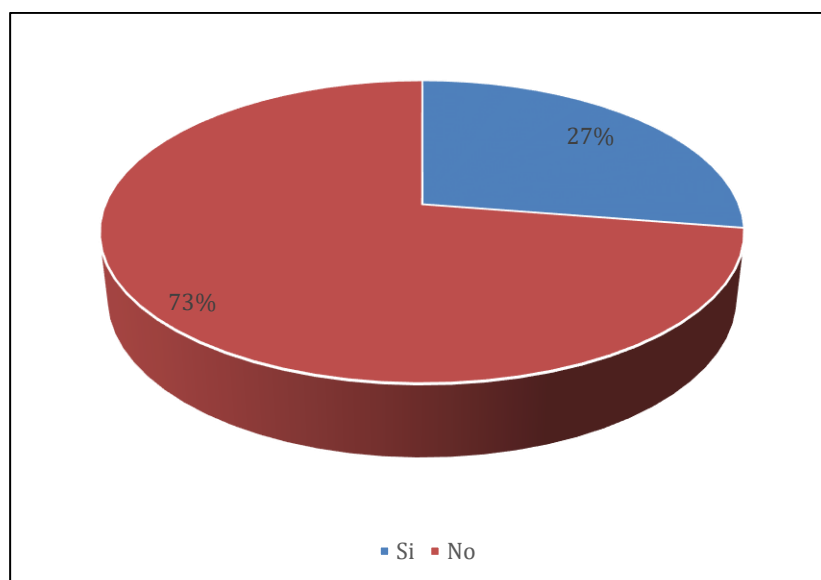
**Tabla 8**

*¿Considera que la legislación actual es suficiente para la protección de la fauna urbana y silvestre de nuestro país?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	28%
No	29	73%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2022



**Figura 8** ¿Considera que la legislación actual es suficiente para la protección de la fauna urbana y silvestre de nuestro país?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2022

**Análisis:** En relación a la presente pregunta la mayoría de los encuestados fue del criterio que, no considera que la legislación actual sea es suficiente para la protección de la fauna urbana y silvestre en el Ecuador mientras que una minoría poco significativa se inclinó por la respuesta contraria.

## **Entrevista N° 1**

**Nombres y Apellidos:** Sandy Gabriela Ruiz Velez

**Título:** Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Cargo:** Abogada en libre ejercicio – Activista en Fundación “Refugio Deviam” -  
Amigos que dejan huellas.

**¿Cree usted que el Municipio de Guayaquil debe profundizar su gestión para proteger y controlar la creciente población de animales en situación de calle?**

Si, definitivamente

**¿usted está de acuerdo en que se les reconozca a los animales como parte de la naturaleza y por tanto sean sujetos de derecho?**

Si, mil veces sí.

**¿cree usted que se debería prohibir la venta y comercialización de animales ante una creciente población de perros y gatos callejeros?**

Si, (es una lástima que exista esa práctica)

**¿Qué medidas considera que el estado debería tomar para la protección de la fauna urbana y silvestre?**

Asignación de mayor presupuesto para que los GADS puedan gestionar políticas de control de fauna urbana, el presupuesto se puede obtener a través de donaciones otorgadas por países con creciente cultura ambientalista (Reino Unido, Holanda... etc.).Introducción de asignaturas o pedagogía aplicada en educación básica sobre trato sensibilizado de animales domésticos (así como dan clases de educación sexual).Gestionar casas de acogida para animales domésticos (se pueden sustentar con programas anuales como el teletón).

**¿Estaría usted de acuerdo que se cree una ley autónoma para regular el derecho y bienestar animal tanto de la fauna urbana como silvestre?**

Si.

## **Entrevista N° 2**

**Nombres y Apellidos:** Joao Carlos Bonilla Rodríguez

**Título:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Cargo:** Abogado en Promotores Inmobiliarios "Pronobis" S.A – Activista en “Fundación Amigos con Cola”

**¿Cree usted que el Municipio de Guayaquil debe profundizar su gestión para proteger y controlar la creciente población de animales en situación de calle?**

Por supuesto, inclusive, deberían disponer un centro municipal de acogida de animales callejeros para la posterior adopción de estos.

**¿Usted está de acuerdo en que se les reconozca a los animales como parte de la naturaleza y por tanto sean sujetos de derecho?**

Totalmente de acuerdo.

**¿Cree usted que se debería prohibir la venta y comercialización de animales ante una creciente población de perros y gatos callejeros?**

De acuerdo. Esto ayudaría a la concientización de nuestra sociedad y la normalización de adopción en lugar de compra.

**¿Qué medidas considera que el Estado debería tomar para la protección de la fauna urbana y silvestre?**

Campañas masivas de concientización por medios digitales sobre el mayor cuidado y la protección de derechos de los animales.

**¿Estaría usted de acuerdo que se cree una ley autónoma para regular el derecho y bienestar animal tanto de la fauna urbana como silvestre?**

Totalmente de acuerdo. Daría un mejor enfoque y mayor protección a nuestras especies animales.



### **Entrevista N° 3**

**Nombres y Apellidos:** Tony Ray Blum Salazar

**Título:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Cargo:** Libre ejercicio de la profesión

**¿Cree usted que el Municipio de Guayaquil debe profundizar su gestión para proteger y controlar la creciente población de animales en situación de calle?**

Si, deberían crear ordenanzas municipales y darlas a conocer a la ciudadanía a través de campañas de concientización en las diferentes instituciones públicas y privadas de la jurisdicción cantonal correspondiente.

**¿Usted está de acuerdo en que se les reconozca a los animales como parte de la naturaleza y por tanto sean sujetos de derecho?**

Por supuesto que sí, ya existen normas que les otorgan ese derecho a los animales, pero deben ser de conocimiento público, ya que el ecuatoriano común vive sumergido en la ignorancia sobre temas legales.

**¿Cree usted que se debería prohibir la venta y comercialización de animales ante una creciente población de perros y gatos callejeros?**

Considero que, si debería prohibirse la venta de gatos y perros, debido a que los animales callejeros bien podrían ser puestos en adopción.

**¿Qué medidas considera que el Estado debería tomar para la protección de la fauna urbana y silvestre?**

Campañas constantes en instituciones públicas y privadas sobre los derechos de los animales.

**¿Estaría usted de acuerdo que se cree una ley autónoma para regular el derecho y bienestar animal tanto de la fauna urbana como silvestre?**

Estoy de acuerdo, para que se establezcan claramente los derechos de los animales y, que se puedan identificar cuáles son los animales domésticos y cuáles son los animales que pueden ser destinados para consumo humano. Ya que debemos recordar que, en nuestro planeta, por naturaleza, vivimos en una cadena alimenticia, pero la misma tiene prohibiciones naturales y por ende también deberíamos como seres humanos establecer prohibiciones legales y derechos de las especies.

#### **Entrevista N° 4**

**Nombres y Apellidos:** María Noelia Maldonado Romero

**Título:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Cargo:** Asistente zonal de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal  
8 – Salud.

**¿Cree usted que el Municipio de Guayaquil debe profundizar su gestión para proteger y controlar la creciente población de animales en situación de calle?**

Sí, siempre y cuando no involucre sacrificar animales para controlar la sobrepoblación.

**¿Usted está de acuerdo en que se les reconozca a los animales como parte de la naturaleza y por tanto sean sujetos de derecho?**

Sí.

**¿Cree usted que se debería prohibir la venta y comercialización de animales ante una creciente población de perros y gatos callejeros?**

Sí, debe fomentarse la adopción animal.

**¿Qué medidas considera que el Estado debería tomar para la protección de la fauna urbana y silvestre?**

Crear o fortalecer (si es que ya existen) las políticas públicas encaminadas a proteger la fauna urbana y silvestre, crear equipos de acción articulados con los GADS para su aplicación a nivel nacional.

**¿Estaría usted de acuerdo que se cree una ley autónoma para regular el derecho y bienestar animal tanto de la fauna urbana como silvestre?**

Sí.

## **Entrevista N° 5**

**Nombres y Apellidos:** Cristian Geovanny Ruiz Reyes

**Título:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Cargo:** Libre ejercicio de la profesión

### **1. ¿Cree usted que el Municipio de Guayaquil debe profundizar su gestión para proteger y controlar la creciente población de animales en situación de calle?**

Si bien es cierto que el municipio está realizando gestiones para poder combatir con este problema en crecimiento, también es cierto que no son suficientes los esfuerzos por parte del municipio ya que sigue siendo un problema constante y hay que añadir la falta de concientización por parte de los guayaquileños con respecto al cuidado, manejo de los animales en situación de calle. No olvidemos que muchos son abandonados a su suerte desde muy pequeños, ya sea por falta de esterilización o por neto abandono.

Siendo concreto pienso que se debe profundizar en su totalidad ya que el problema parece ir en crecimiento, quizá con refugios comunitarios o yendo de casa en casa instruyendo a las familias para que cuando vean a un animal en situación de calle les brinden la ayuda que este a su alcance ya sea avisando alguna fundación sin fines de lucro o al municipio, que se brinde un folleto con los números para que se puedan comunicar rápidamente con un agente y puedan contribuir con la erradicación de los animalitos en situación de calle y así habrán muchísimas ideas, el problema es que se concreten.

### **2. ¿Usted está de acuerdo en que se les reconozca a los animales como parte de la naturaleza y por tanto sean sujetos de derecho?**

Abordar el trato animal como una cuestión jurídica es muy necesario en la actualidad, en nuestro país se ha requerido un amplio período de tiempo para comprender que el comportamiento humano puede perjudicar al punto de afectar la integridad física de un animal, lo que necesariamente conlleva a la creación de una ley que los ampare y proteja, con esto quiero decir que estoy totalmente de acuerdo ya que los animales merecen y tienen derechos que absolutamente todos debemos respetar.

### **3. ¿Cree usted que se debería prohibir la venta y comercialización de animales ante una creciente población de perros y gatos callejeros?**

La venta y comercialización de estos animales domésticos tiene una problemática que debe ser analizada profundamente, ya que la mayoría de las veces estamos en presencia de

explotación y tráfico animal, soy partidario que las personas que tengan un animal ya sea perro o gato sea por medio de adopción, ya que desde mi punto de vista lo hacen porque era su anhelo tener una mascota lamentablemente estamos muy lejos de esa realidad, ya que te venden la raza mas no la compañía, ahora viene el problema de la concientización de la población ya que existen comerciantes y compradores que sin saber o sabiendo siguen fomentando esta cultura de la venta de los animales.

**4. ¿Qué medidas considera que el Estado debería tomar para la protección de la fauna urbana y silvestre?**

Crear una ley específica para la protección de la fauna en general donde existan medidas punitivas severas como medidas pecuniarias. Analizar la creación de un tipo de pabellón específico que no demande mucho gasto estatal para las personas que atenten contra la vida de cualquier tipo de animal ya sea por maltrato, castigo, muerte o cualquier tipo de sufrimiento, no hay que olvidarnos que los Psicólogos y expertos consideran que este tipo de acciones son una antesala a la violencia, considerando que muchos asesinos de la historia empezaron con el maltrato animal. Duplicar la publicidad sobre la protección animal logrando así una concientización social.

**5. ¿Estaría usted de acuerdo que se cree una ley autónoma para regular el derecho y bienestar animal tanto de la fauna urbana como silvestre?**

Sí, estoy de acuerdo ya que son seres vivos y en nuestro país hasta la actualidad son vulnerados y violentados diariamente, siempre vemos en las noticias las barbaridades que sufren, la venta la explotación y el maltrato. Situaciones precarias que viven estos seres sintientes todos los días en nuestro país y no existe una ley autónoma que no necesite de otras leyes, que sea clara concisa y punitiva una ley que los proteja a carta cabal y que garantice el bienestar de los animales. Para así poder avanzar como humanidad.

### **Análisis de entrevistas**

Luego de haber realizado las presentes entrevistas se puede afirmar que todos los entrevistados coinciden en el criterio de que los animales están carentes de protección, cuidados y que el descontrolado aumento de perros y gatos en situación de calle no tiene un plan eficaz y oportuno por parte de las autoridades competentes a fin de poder frenar y cambiar esta situación que también refleja un problema dentro de la sociedad por los desperdicios y plagas que esto genera.

Por otra parte, lo referente a que si estarían de acuerdo en que se prohíba el comercio que genera la compraventa de perros y gatos a fin de poder controlar de cierta forma que esta población siga creciendo descontroladamente ya que no existe la demanda suficiente de personas que quieran o puedan sostener los costos de tener una mascota, en lo cual todos concordaron de forma positiva a su prohibición y además recomendaron varias alternativas innovadoras para poder de alguna manera solucionar esta problemática como sería la creación de programas académicos a través de la educación básica para sensibilizar y enseñar el correcto trato hacia todos los animales tanto urbanos como silvestres, asignar un mayor presupuesto a los GADS para que puedan gestionar mejores políticas públicas para el control de la fauna urbana, crear o sostener casas de acogidas para animales domésticos que se puedan financiar con programas similares a la Teletón y que se instaure una política municipal de obligatoriedad de instalación de chips para frenar la pérdida y robo de mascotas.

Referente a que si los animales deben ser reconocidos como sujetos de derecho al ser parte de la naturaleza de igual forma existió una respuesta positiva unánime ya que consideraron que lo relacionado al trato animal es una cuestión jurídica de creciente interés dentro de nuestra sociedad y que por un amplio periodo de tiempo ha sido un tema olvidado, lo cual ha generado que el comportamiento humano los perjudique seriamente ya que se ven sometidos diariamente al abandono y maltrato indiscriminado.

Finalmente, todos los entrevistados coinciden que debe crearse una ley autónoma que pueda regular todo lo relacionado al derecho y bienestar animal tanto de la fauna urbana como silvestre, he inclusive que penas pecuniarias sean más estrictas, que sea clara y establezca claramente todos los protocolos, sanciones, responsabilidades y penas que tenga como objetivo el cuidado y protección integral de todos los animales que habitan dentro del territorio ecuatoriano.

## **CAPÍTULO IV**

### **INFORME FINAL**

A través del presente trabajo y luego de haber efectuado un estudio teórico acerca de la situación y consideración jurídica de los animales, sobre si realmente pueden y deben ser considerados como sujetos de derecho dentro de nuestra legislación, o si al menos se podría reconocer su dignidad, sobre las diversas formas de trato discriminado y desfavorable que reciben por parte de la sociedad y entidades de control.

#### **Exposición de motivos**

En el año 2008 Ecuador se constituyó como un Estado de derechos y de Justicia a través de la vigencia de la Constitución de la República de Ecuador perteneciente a los cambios efectuados durante el gobierno del Eco. Rafael Correa, con lo cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de la constitución y de la ley dentro de todo el territorio nacional para garantizar los derechos y garantías a la ciudadanía en general, esto además abrió las puertas para que la naturaleza sea considerada como sujeto de derecho y por ende se busca que todo lo que le pertenezca tenga igualdad de protección y defensa ante casos de vulneración u omisión.

#### **Justificación**

La presente propuesta no solo se justifica, sino que es necesaria por cuanto se evidencia la necesidad de proteger íntegramente a todos los animales que habiten dentro del territorio ecuatoriano, dado que hasta la presente fecha no existe en nuestra legislación una normativa suficiente que llene los vacíos legales existente respecto a los protocolos, sanciones, competencias y todo lo relacionado al maltrato, abandono, tenencia, muerte, cuidados y responsabilidades de los animales domesticados y silvestres, por lo que resulta necesario la creación de una ley independiente para tipificar y sancionar todo aquello que atente contra la integridad y vida de un animal.

## **Objetivos**

- Promover que Ecuador como miembro de las Naciones Unidas acoja en su legislación la Declaración de los Derechos de los Animales.
- Promover de forma progresiva la realización de campañas en conjunto con los municipios y entidades no gubernamentales como fundaciones para que se trabaje en promover la protección de animales y la educación para erradicar toda clase de maltrato dentro de la sociedad.
- Revisar el estado jurídico relacionado al bienestar y protección animal.

## **Alcance y Beneficios**

El alcance de la presente propuesta es de carácter general por cuanto pretende beneficiar a todos los animales que requieren protección y cuidado. De igual forma la sociedad se beneficiará dado que los diversos problemas que acarrea el incremento de animales en situación de calle como la salubridad, podrían disminuirse y Ecuador podría llegar a ser parte de los países visionarios y revolucionarios que contemplan dentro de sus prioridades a la íntegra defensa de la naturaleza y las especies que le habitan.

## **Desarrollo**

Tomando en consideración:

Que la Proclamación Universal de los Derechos de los Animales de 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece: “Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama y reconoce lo relacionado a su derecho al respecto, su cuidado, protección, atención, a vivir libre siempre que sea de especie salvaje, abandono, condiciones de vida entre otros.” (Gobierno de México, 1978)

Que el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que el artículo 14 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: “Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Que el artículo 83 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: “N6.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”

Que el artículo 178 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: “Art. 71.- La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

Que el artículo 415 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se



incentivaré y facilitaré el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

**REVISIÓN DE LAS LEYES EXISTENTES PARA CONSTATAR SI BRINDAN PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS LAS CUALES DEBERAN INCLUIR LO SIGUIENTE**

Regulación de los parámetros de cuidados, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones, procesos evolutivos diferenciadores de cada especie, protocolos, así como, la interacción entre las especies, además de su reconocimiento expreso como sujetos de derechos.

## CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general la creación de una ley independiente para el bienestar y protección animal, se han llegado a las siguientes conclusiones:

- Actualmente el Código Orgánico Integral Penal y Código de Ambiente recogen todas las sanciones y obligaciones relacionadas a los animales, sin embargo, ambas normativas presentan vacíos legales dado que existen situaciones que aún no son reguladas como es el caso de los decomisos de animales y sus protocolos entre otros.
- Revisar si las leyes existentes son suficientes para la protección y el bienestar animal, con la finalidad de que se eliminen esos vacíos legales existentes y se vulneren por la falta de celeridad en procesos no establecidos los derechos o la integridad de los animales.
- Instaurar capacitaciones constantes dentro de la sociedad a través de municipios y fundaciones o centros animalistas es otro pilar importante para que se pueda generar un cambio, la educación en materia de bienestar animal es primordial para que cada persona que habita en el territorio ecuatoriano pueda crear conciencia ecológica y todo lo que implica el cuidado, atención y protección de cada animal que conforma la fauna urbana y silvestre, así como la misma naturaleza ya que al hacerlo se asegura el desarrollo de un hábitat sostenible a largo plazo.
- Las reformas en materia penal relacionadas al maltrato y crueldad animal sin duda alguna sancionan parte de la problemática existente, sin embargo, propongo que se reconozca los derechos de los animales a un nivel constitucional como sucede en países como Suiza y Alemania, que son modelos cuyo ejemplo de calidad de vida tanto para los humanos como para los animales se deben seguir y adaptar dentro de las posibilidades sociales, económicas y legales del territorio ecuatoriano.

## RECOMENDACIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general la creación de una ley independiente para el bienestar y protección animal, se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a la Asamblea Nacional que de manera progresiva efectúe las evaluaciones necesarias en conjunto con el sistema de justicia con la finalidad que de que se acojan a lo que establece la Declaración de los Derechos de los Animales para que se incluya dentro de la legislación a reformar con el fin de brindar una eficaz protección a los animales.
- Se recomienda al Ministerio del Medio Ambiente que implemente políticas que puedan ampliar sus competencias para proteger a los animales domésticos y silvestres del maltrato y otras conductas que atentan contra su vida y bienestar.
- Se recomienda realizar un censo para poder establecer cuantas organizaciones no gubernamentales existen como fundaciones y asociaciones de defensa de los animales a fin de que se pueda crear una mesa de trabajo que permita promover la protección de animales y llevar cifras de cuantos son rescatados de la calle o de una situación de posible vulneración de derechos.
- Se recomienda que para el caso que se revise si las leyes existentes realmente dan bienestar y protección integral al animal y se tome en consideración los principios necesarios para la protección de la fauna silvestre y urbana a fin de garantizar sus derechos sobre todos los protocolos, técnicas de conservación y cuidados a fin de que los vacíos legales retrasen procesos judiciales ante inexistencias de ellos.

## Bibliografía

- Alarcon, I. (26 de julio de 2020). <https://www.elcomercio.com>. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/situacion-refugios-fauna-urbana-ecuador.html>
- Alfonso. (1995). *Técnicas de investigación bibliográfica*. Caracas: Contexto Ediciones.
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica de la Salud*. Quito : Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006 Ultima modificación: 18-dic.-2015.
- Asamblea Nacional. (17 de 04 de 2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. Obtenido de <https://www.lse.ac.uk/GranthamInstitute/wp-content/uploads/laws/8269.pdf>
- Asamblea Nacional. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. MONTECRISTI: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Ultima modificación: 05-feb.-2018.
- Asamblea Nacional. (24 de diciembre de 2019). *COIP*. Quito: Registro Oficial N° 107. Obtenido de ASAMBLEA NACIONAL.
- Bernal Cesar. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: PEARSON EDUCACIÓN.
- Bundesministerium der Justiz. (1 de enero de 2010). *Bürgerliches Gesetzbuch (BGB)*. Obtenido de Bürgerliches Gesetzbuch (BGB): [http://www.gesetze-im-internet.de/bgb/\\_90a.html](http://www.gesetze-im-internet.de/bgb/_90a.html)
- Carlos Muñoz Rocha. (2015). *Metodología de la investigación*. México: Oxford University Press México.
- Change. (16 de septiembre de 2020). [www.change.org](http://www.change.org). Obtenido de <https://www.change.org/p/acabemos-con-el-festival-de-carne-de-perro-yulin-stopyulin>
- Code civil suisse du 10 décembre 1907. (10 de diciembre de 1907). *Organizacion Internacional del Trabajo OIT*. Obtenido de Code civil suisse du 10 décembre 1907.: [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=es&p\\_isn=67070&p\\_country=CH&p\\_count=789&p\\_classification=01.03&p\\_classcount=9](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=67070&p_country=CH&p_count=789&p_classification=01.03&p_classcount=9)
- Code rural et de la pêche maritime. (08 de mayo de 2010). *Code rural et de la pêche maritime*. Obtenido de Article L214-1: [https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article\\_lc/LEGIARTI000022200245/](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000022200245/)
- Código Civil Colombiano. (01 de enero de 2022). *Leyes.co*. Obtenido de Código Civil Colombiano: [https://leyes.co/codigo\\_civil/655.htm](https://leyes.co/codigo_civil/655.htm)
- Código Orgánico Integral Penal. (2018). COIP. En A. N. Ecuador, *COIP* (pág. 4).

- Corte Constitucional del Ecuador. (04 de septiembre de 2020). Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOic0ZWQxYzZkNy00MjUxLTQyY2QtOWI5ZC1kZDU5MDc1ZjE4ZmIucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOic0ZWQxYzZkNy00MjUxLTQyY2QtOWI5ZC1kZDU5MDc1ZjE4ZmIucGRmJ30=)
- Diario El Comercio. (09 de septiembre de 2019). Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/asamblea-debate-sanciones-maltrato-animal.html>
- Diario El Comercio. (18 de septiembre de 2019). *Diario El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/sanciones-coip-maltrato-animal-asamblea.html>
- Diario El Comercio. (09 de septiembre de 2019). <https://www.elcomercio.com>. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/asamblea-debate-sanciones-maltrato-animal.html>
- Diario El Comercio. (18 de 09 de 2019). [www.elcomercio.com](http://www.elcomercio.com). Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/sanciones-coip-maltrato-animal-asamblea.html>
- Diario El Comercio. (4 de agosto de 2021). Primera sentencia con pena de prisión por envenenamiento de mascotas en Guayaquil. *Primera sentencia con pena de prisión por envenenamiento de mascotas en Guayaquil*, págs. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/sentencia-prision-envenenamiento-mascotas-gatos.html>.
- Diario El Universo. (28 de octubre de 2014). <https://www.eluniverso.com>. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2014/10/28/nota/4158591/proyecto-ley-organica-bienestar-animal-se-entregara-30-octubre/>
- Editorial El Mostrador. (10 de enero de 2022). *Editorial El Mostrador*. Obtenido de <https://www.elmostrador.cl/generacion-m/2022/01/10/espana-bienestar-de-las-mascotas-se-considerara-en-los-divorcios/>
- El País. (27 de enero de 2019). *El País*. Obtenido de [https://elpais.com/sociedad/2019/01/26/actualidad/1548516480\\_501246.html](https://elpais.com/sociedad/2019/01/26/actualidad/1548516480_501246.html)
- El País. (27 de enero de 2019). <https://elpais.com/>. Obtenido de [https://elpais.com/sociedad/2019/01/26/actualidad/1548516480\\_501246.html](https://elpais.com/sociedad/2019/01/26/actualidad/1548516480_501246.html)
- Escudero Sánchez Carlos Leonel. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Universidad Técnica de Machala.

- EUGENIO RAÚL ZAFFARONI, A. A. (2002). Derecho Penal - Parte General. En A. Y. ZAFFARONI, *Derecho Penal - Parte General* (pág. 493). Buenos Aires: Ediar.
- Fidias Arias. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Editorial Episteme.
- Fiscalía General del Estado. (19 de mayo de 2016). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de Fiscalía General del Estado: <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-demostro-la-culpabilidad-de-5-personas-en-delito-de-abigeato-con-muerte/#:~:text=Precisamente%20el%20delito%20de%20abigeato,persona%2C%20en%20ese%20contexto%20delictual>.
- FRANCIA. CODIGO RURAL. (1914). Code rural. En F. C. RURAL, *Code rural*. París: H. DUNOD & E. PINAT.
- Fred N. Kerlinger, Howard B. Lee. (2002). *Investigación del comportamiento*. Nueva York: McGraw-Hill.
- Fundación FAADA. (22 de noviembre de 2021). *Fundación FAADA*. Obtenido de <https://faada.org/actualidad-1571-ya-es-oficial-francia-adopta-medidas-historicas-contra-el-maltrato-animal>
- Fundación Rescate Animal. (4 de agosto de 2021). *Fundación Rescate Animal*. Obtenido de <https://rescateanimal.org.ec/>
- Fundación Rescate Animal. (27 de julio de 2021). <https://rescateanimal.org.ec>. Obtenido de <https://rescateanimal.org.ec/estudio-amp/>
- Gobierno autonomo Descentralizado de Guayaquil. (2020). *Ordenanza que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Guayaquil*. Guayaquil: Gaceta oficial N° 27.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. (29 de septiembre de 2020). *Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*. Obtenido de <https://www.guayaquil.gob.ec/wp-content/uploads/Documentos/Gacetas/Periodo%202019-2023/Gaceta%2027.pdf>
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. (29 de septiembre de 2020). *Municipio de Guayaquil*. Obtenido de <https://www.guayaquil.gob.ec/wp-content/uploads/2020/12/Gaceta-48.pdf>
- Gobierno de México. (15 de octubre de 1978). <https://www.gob.mx/conanp>. Obtenido de <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.

INFOBAE. (30 de septiembre de 2021). *INFOBAE*. Obtenido de <https://www.infobae.com/sociedad/2017/11/18/galgos-libres-hace-un-ano-se-prohibian-las-carreras-de-perros-en-la-argentina/>

Instituto Certified Humane. (14 de febrero de 2019). *Instituto Certified Humane*. Obtenido de <https://certifiedhumanelatino.org/los-animales-sienten-emociones-dolor-placer/>

Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT). (05 de marzo de 2013). *El País*. Obtenido de <https://blogs.elpais.com/apuntes-cientificos-mit/2013/03/conciencia-y-actividad-cerebral-durante-el-coma.html>

Kathleen Kete. (2001). *Beastly Agendas: An Interview With Kathleen Kete*. *Cabinet Magazin*, 55-66.

M.I Municipalidad de Guayaquil. (2 de enero de 2021). *Alcaldía Guayaquil*. Obtenido de <https://www.guayaquil.gob.ec/bienestar-animal-denuncias/>

Ministere de la Transition Écologique. (28 de noviembre de 1976). *Loi n° 76-629 du 10/07/76 relative à la protection de la nature*. Obtenido de [https://aida.ineris.fr/consultation\\_document/2195](https://aida.ineris.fr/consultation_document/2195)

Monreal, N. (10 de enero de 2017). <https://castillocastrillonabogados.com>. Obtenido de <https://castillocastrillonabogados.com/carcel-maltrato-animal/>

Nius Diario. (10 de noviembre de 2017). *Nius Diario*. Obtenido de [https://www.niusdiario.es/espana/andalucia/condenada-granada-maltrato-animal-tras-pionera-sentencia-espana\\_18\\_3232696781.html](https://www.niusdiario.es/espana/andalucia/condenada-granada-maltrato-animal-tras-pionera-sentencia-espana_18_3232696781.html)

Pérez Escobar Jacobo. (2013). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.

Perro Shop. (1 de febrero de 2021). *Perro Shop*. Obtenido de <https://perro.shop/noticias/prohibido-festival-carne-perro-yulin/>

PRESENTACIÓN EFECTUADA POR A.F.A.D.A RESPECTO DELCHIMPANCÉ “CECILIA”- SUJETO NO HUMANO, P-72.254/15 (Tercer Juzgado de Garantías 3 de noviembre de 2016).

Real Academia Española. (10 de 2014). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/>

Roberto Hernández Sampieri. (2014). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Roberto Juan Katayama Omura. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

- Rod, B. (01 de 01 de 2003). Ecological Inclusion and Non-Human Animals in the Islamic Tradition. En B. Rod, *Ecological Inclusion and Non-Human Animals in the Islamic Tradition* (págs. 105-106). Obtenido de Online Publication : <https://doi.org/10.1163/156853002320936953>
- Servicio Agrícola y Ganadero SAG. (16 de septiembre de 2019). *Servicio Agrícola y Ganadero SAG*. Obtenido de <https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/bienestar-animal>
- Tamayo Mario. (2012). El Proceso de la Investigación Científica. En T. Mario, *El Proceso de la Investigación Científica* (pág. 180). México: Limusa S.A de C.V. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El\\_proceso\\_\\_de\\_la\\_investigaci\\_n\\_cient\\_fica\\_Mario\\_Tamayo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso__de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf)
- The journal of the international association for the study of pain. (febrero de 2003). *PAIN*. Obtenido de [https://journals.lww.com/pain/Citation/2003/02000/Congenital\\_insensitivity\\_to\\_pain\\_\\_an\\_update.1.aspx](https://journals.lww.com/pain/Citation/2003/02000/Congenital_insensitivity_to_pain__an_update.1.aspx)
- Veiga, J. M. (2014). *Crueldad Animal: Secretos y mentiras*. España: CreateSpace Independent Publishing Platform.



**Anexo 1**

**Entrevista No. 1**



**Anexo 2**

**Entrevista No. 2**



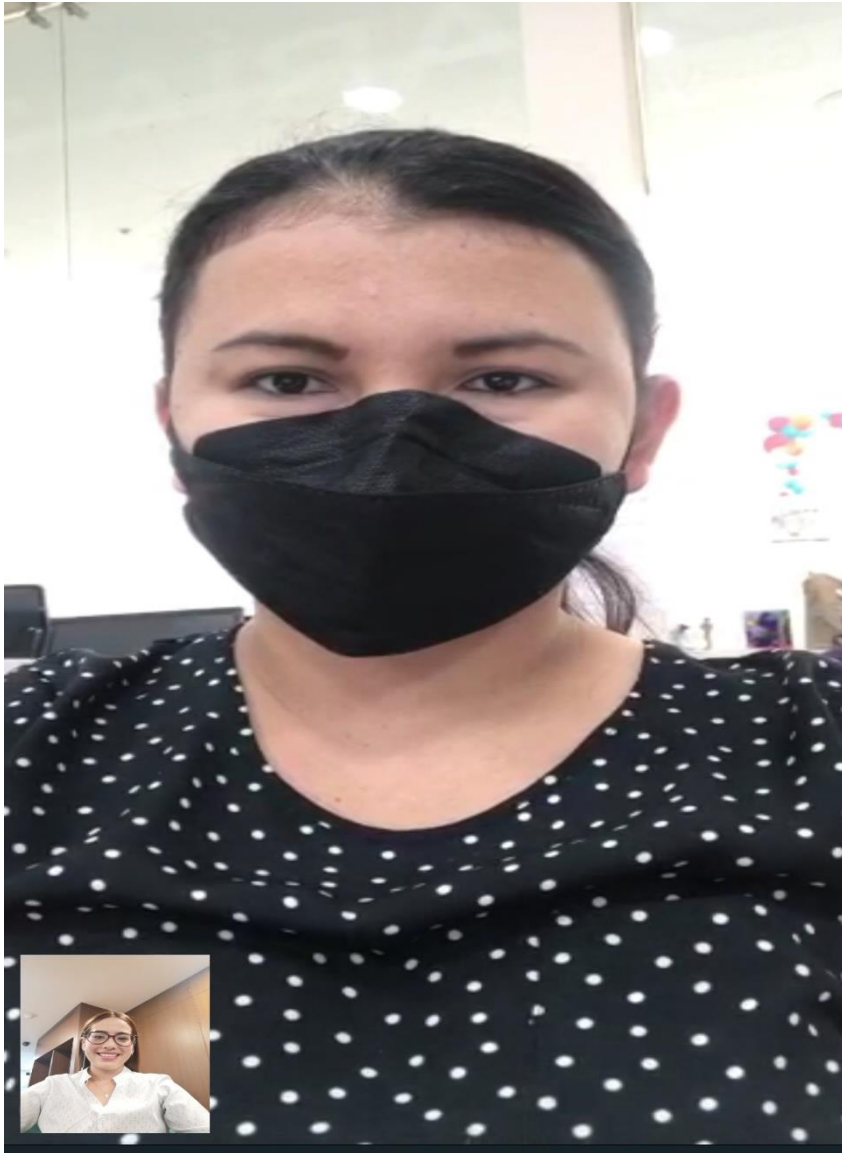
**Anexo 3**

**Entrevista No. 3**



**Anexo 4**

**Entrevista No. 4**



**Anexo 5**

**Entrevista No. 5**

